

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 18 DE ENERO DE 2017**

**Número: ACT-PUB/18/01/2017**

**Anexos: Documentos anexos  
de los puntos 01, 04,  
05 y 06.**

A las once horas con quince minutos del miércoles dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, la Directora General de Atención al Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puentes de la Mora, Comisionada Presidente.  
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 07 de diciembre de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 110/2015; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1989/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4460/15 de fecha treinta de septiembre de dos mil quince.
  5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el amparo en revisión R.A. 684/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13 de fecha quince de enero de dos mil catorce.
  - 6 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.
5. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/18/01/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 07 de diciembre de 2016 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/18/01/2017.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 07 de diciembre de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/18/01/2017.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

**I. Protección de datos personales**

RPD 0941/16, RPD 0943(RPD 0944)/16, RPD 1016/16, RPD 1045/16, RPD 1047(RPD 1049)/16, RPD 1053/16, RPD 1055/16, RPD 1060/16, RPD 1062/16, RPD 1073/16, RPD 1087/16, RPD 1090/16, RPD 1091/16, RPD 1092/16, RPD 1097/16, RPD 1099/16, RPD 1102/16, RPD 1103/16, RPD 1104/16, RPD 1107/16, RPD 1109/16, RPD 1111/16, RPD 1120/16, RPD 1121/16, RPD 1123/16 y RPD 0013/17.

**II. Acceso a la información pública**

RPD-RCRA 1040/16, RRA 3189/16, RRA 3455/16, RRA 3490/16, RRA 3546/16, RRA 3606/16, RRA 3720/16, RRA 3732/16, RRA 3889/16, RRA 3895/16, RRA 3902/16, RRA 3921/16, RRA 3923/16, RRA 3958/16, RRA 3986/16, RRA 3994/16, RRA 4000/16, RRA 4007(RRA 4008)/16, RRA 4035/16, RRA 4089/16, RRA 4155/16, RRA 4173/16, RRA 4190/16, RRA 4224/16, RRA 4225/16, RRA 4236/16, RRA 4243/16, RRA 4267/16, RRA 4315/16, RRA 4323/16,

RRA 4344/16, RRA 4350/16, RRA 4393/16, RRA 4418/16, RRA 4449/16, RRA 4462/16, RRA 4488/16, RRA 4497/16, RRA 4498/16, RRA 4512/16, RRA 4516/16, RRA 4532/16, RRA 4533/16, RRA 4553/16, RRA 4565/16, RRA 4567/16, RRA 4600/16, RRA 4621/16, RRA 4624/16, RRA 4631/16, RRA 4663/16, RRA 4666/16, RRA 4673/16, RRA 4677/16, RRA 4691/16, RRA 4698/16, RRA 4705/16, RRA 4714/16, RRA 4733/16, RRA 4742/16, RRA 4747/16, RRA 4777/16, RRA 4803/16 y RDA 0001/17.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0925/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102616216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0941/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102677916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0942/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102487716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0963/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700461316) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1016/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800226816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1019/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102747716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1045/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102988416) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1053/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102975416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1073/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102782216) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1087/16 en la que se confirma la respuesta de Pemex Logística (Folio No. 1857000018916) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1090/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103040116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1099/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103109916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1120/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103162016) (Comisionado Salas).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCRA 1040/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300030416) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3036/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100464316) señalando, que mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a la Secretaría de Educación Pública, con base en la Evaluación del Desempeño Docente en Educación Básica del Ciclo Escolar 2015-2016, así como la lista de prelación de docentes con funciones en el área de Matemáticas en el nivel secundaria del Estado de Yucatán, la relación de los nombres de los sustentantes y su folio en los grupos de desempeño bueno y destacado.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la cual confirme la clasificación de la información requerida con fundamento en lo establecido en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que conforme a precedentes ya se tiene un registro de un recurso igual en el sentido de que, evidentemente este Pleno tiene que acatar las suspensiones que se dan por parte del Poder Judicial, pero el criterio diferenciado que se ha tenido es la posibilidad de suspender los plazos por parte de este Instituto, para pronunciarse ya sea por la publicidad o, por la clasificación de la información.

2  
Agregó que en este caso el sujeto obligado al momento de dar respuesta no da cuenta de la suspensión otorgada por el Juez, no obstante que ya había tenido conocimiento y el pleno ha optado por el criterio, o por lo menos la posición de que si el sujeto obligado se hace sabedor de la suspensión desde el momento de la respuesta, pues evidentemente el pleno tiene que avalar y clasificar la información puesto que existe una causal de reserva totalmente específica, en la cual no hay duda de interpretación.

Por otro lado señaló que otra consideración que se ha tenido es que cuando la suspensión se logra una vez sustanciado el recurso de revisión, se considera que ya está en la posibilidad de este Instituto de pronunciarse de aplazar o no los plazos respectivos para su resolución.

De igual forma agregó que si el sujeto obligado no tenía conocimiento o inclusive el pleno, hasta ahorita en vía de alegatos, a su consideración procederá el mismo criterio sobre la posibilidad de que este Pleno suspenda los plazos en ese sentido y por lo anterior agregó que emitirá el voto correspondiente de acuerdo ya a los antecedentes planteados en diversos recursos.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que se aparta de las consideraciones.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó, que acompaña el proyecto de resolución presentado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, ya que habla del tema de la evaluación del desempeño docente en educación básica, en el estado de Yucatán, del año 2015-2016, resolución que propone que se modifique la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una resolución a través de su Comité de Transparencia, para que clasifique la información requerida en los términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que esta clasificación sea por un año, en virtud de que este Instituto tiene conocimiento de un juicio de amparo en trámite, vinculado con la información de interés del recurrente.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

De esta manera, se advirtió la promoción del juicio de amparo número 1312/16, radicado ante el juzgado tercero de distrito en materia administrativa, en esta Ciudad de México, en el cual se concedió al quejoso, la suspensión definitiva para no proporcionar la información que requirió, mediante dos solicitudes de información diversas, las cuales se vinculan de manera directa con la información requerida en el recurso de mérito.

Por las consideraciones anteriores reiteró que acompaña el proyecto ya que, al estimar la información solicitada, es decir, el nombre en relación con los folios de la lista de prelación del estado de Yucatán, de docentes con funciones en el área de matemáticas a nivel secundaria, ubicados en un grupo de desempeño bueno y destacado, se encuentra dentro de los alcances del juicio de amparo ya referido, promovido en contra de la resolución emitida por este Instituto, al recurso RDA2185/16, y su acumulado, el RDA2186/16, el cual se encuentra en trámite y en el mismo se concedió la suspensión definitiva, a efecto de que no se entregue la información peticionada.

Por lo anterior, consideró que la divulgación de la información, implicaría un desacato a los alcances de la suspensión concedida en el juicio de amparo, razón por la cual debe considerarse reservada, conforme lo prevé el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal antes citada.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que disiente del proyecto de resolución, ya que no comparte el sentido de emitir un acuerdo de suspensión de plazos en ninguna de sus modalidades, en el que el Poder Judicial de la Federación ha decretado una medida cautelar como la suspensión referida por el sujeto obligado.

Lo anterior, debido a que el Código Federal de Procedimientos Civiles no resulta aplicable supletoriamente desde su punto de vista a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ya que si bien en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo hace referencia a la supletoriedad de la mencionada codificación, esta se agota ahí mismo y de la norma supletoria. Es decir, la ley no contempla el escalonamiento o secuencia de normas que se pretendan con la suspensión.

Por lo tanto, ignorar ello atenta en contra del principio de reserva de ley, desde su de vista. Además de que la supletoriedad acontece ante el vacío legislativo en le ley y nunca ante el silencio del legislador.

Consecuentemente, atendiendo a los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta tiene cabida como mecanismo de integración e interpretación de la norma

sólo ante la obscuridad o laguna de la ley. De ahí que si la normatividad no previó la posibilidad de supletoriedad al respecto de aquella cuestión procesal, resulta inconveniente hacer inferencias para contemplar otras hipótesis contenidas en diversa normatividad.

En ese sentido no se debe soslayar que el Instituto cuenta con facultades para clasificar la información mediante resolución, tal y como se dispuso en la fracción II del artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que se traduce en la clasificación o posible reclasificación de la información cuando se presenten determinadas circunstancias que, por sus propios méritos, actualicen una causal de reserva que no fue observada por el sujeto obligado o bien, durante la tramitación del recurso de revisión, durante ésta se materialice alguna sobreviniente.

De este modo, cuando existe sobre la información una suspensión judicial que impida su entrega, ha sostenido que lo procedente es reclasificar la información con base en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, tampoco debe perderse de vista que el Instituto está obligado a resolver el recurso de revisión en un plazo no mayor a 40 días, mismo que puede ampliarse y hasta por 20 días más, lo que compele a acatar los términos y plazos previstos por el legislador en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la resolución de procedimientos jurisdiccionales como en el presente caso en lo relativo al citado medio de impugnación.

De esta manera, la procedencia de la supletoriedad normativa referida para la suspensión del proceso incluso, implica la paralización total sin ser factible la actualización subsecuente alguna.

Así, la suspensión al juicio de amparo 1312/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México es plenamente previsible en atención a las formas y tiempos que marca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé una causal de clasificación específica para supuestos como este es decir, la reserva de la información en términos del artículo 110, fracción XI que pueda vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Además, no debe perderse de vista que la suspensión que se propone el recurso de revisión 3036/2016, tiene como cometido la inejecución de la obligación para este Instituto de resolver los recursos de revisión en los plazos previstos en la Ley de la materia, lo que sin duda afecta la



certeza jurídica de los particulares de obtener una resolución en los plazos y términos que fijan las leyes, tal y como lo dispone el artículo décimo séptimo constitucional.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3036/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100464316) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, y Joel Salas Suárez.

- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3039/16 interpuesto en contra de la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000009716), señalando que mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el estudio para determinar el uso a futuro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus beneficios sociales, el cual fue elaborado por una consultora española.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular, versión pública de la información requerida, por considerar que contenía tanto información reservada como confidencial, con fundamento en los artículos 110, fracción I y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio, tanto la modalidad de entrega como la clasificación de la información requerida.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que notifique al particular que la información solicitada le puede ser entregada en forma electrónica.

De igual forma, deberá proporcionar una nueva versión pública del Anexo 1 al 4, debiendo testar la información relativa al abastecimiento de combustibles, planos de red de hidrocarburos, distribución de la

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

infraestructura, ubicaciones de los oleoductos, infraestructura de plataformas, localización de hangares.

Lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, respecto de los Anexos 1 al 9, deberá testar imágenes, planos y mapas, así como la información concerniente a las tablas de costos que cuenten con especificaciones técnicas de la obra, ello de conformidad con el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido deberá emitir, a través de su Comité de Transparencia, la resolución correspondiente mediante la cual confirme dicha clasificación.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto de resolución presentado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, ya que coincide con lo previsto en el mismo, en el sentido de que los Anexos 1 al 4 contienen información susceptible de clasificarse en términos del artículo 110 fracción I de la Ley de la materia, en virtud de que en tales documentos obran inmersos datos que dan cuenta de la ubicación y trayectoria exacta de los ductos de hidrocarburos, así como los tanques de combustibles que se ubican en dicho Aeropuerto, lo cual de revelarse podría emplearse para destruir o inhabilitar los mismos, aunado a que también contiene la ubicación precisa interior del Aeropuerto en el que se alojan hangares que también son gubernamentales, así como especificaciones técnicas sobre las Pistas, Plataformas y Rodajes que los componen.

Además está de acuerdo a lo resuelto en el Proyecto en el sentido de que los Anexos del estudio solicitado no contienen información susceptible de ser clasificada en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley de la materia, ya que no se desprende que dichos documentos refieran información de carácter comercial o industrial pues no se advirtió que contengan datos relativos a la naturaleza, características o finalidades de los productos, perfiles de consumidores, estrategias de publicidad, listas de proveedores y clientes, ni procesos de fabricación.

De igual forma agregó que coincide con la determinación respecto a la modalidad de entrega de la información, pues tal y como se indica en el proyecto, el sujeto obligado se encontraba en posibilidad de realizar diversas gestiones para brindar acceso a la información en formato electrónico, sin necesidad de que el particular realizara una erogación para obtener la información requerida.

Adicionalmente señaló que sí se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción VIII de la Ley de la Materia, en virtud de que la información solicitada se encuentra inmersa en la valoración para emitir la determinación que corresponde en un proceso deliberativo por parte de los servidores públicos a efecto de ejecutar o no dicho estudio. Toda vez que aún no se ha actualizado la condición necesaria para determinar la forma en la que se implementará lo previsto en el estudio de referencia.

Además en atención a que el XXVII de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, prevé que podrá clasificarse aquella información consistente en insumos informativos o de apoyo al proceso deliberativo que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llevarse a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o la implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que difiere en el proyecto de resolución presentado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, lo anterior ya que no comparte el análisis relacionado con la clasificación por proceso deliberativo.

Además considera que los anexos del estudio solicitado, como en otras ocasiones, constituye en un instrumento de apoyo para la planeación del futuro Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En este sentido, la decisión que se tome sobre el proyecto a realizar, sobre el destino del actual Aeropuerto no está determinada por los contenidos que están en los anexos.

De igual forma considera, que en la aplicación por analogía del criterio 16/13, debe distinguirse también, entre aquella información en sí misma documenta el proceso deliberativo o el sentido de la decisión a adoptar por los servidores públicos, de aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones de los mismos, como es el caso de un insumo informativo o de apoyo del proceso deliberativo.

Por lo anterior considera que la información consistente en imágenes, planos y mapas, así como la información concerniente a las tablas de costos que cuenten con especificaciones técnicas sólo actualizarían el supuesto de clasificación previsto en el artículo 110, fracción I que está aludido en el proyecto.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, manifestó que no acompaña el proyecto de resolución, lo anterior principalmente por la clasificación por proceso deliberativo. Ya que evidentemente toda aquella información que tenga que ver con la Seguridad Nacional si puede estar presente como ya en el propio recurso se expone.

Además no comparte que se esté ordenando en las versiones públicas el reservar con fundamento en el artículo 110, fracción VIII, al considerar que estos documentos contienen las opiniones, recomendaciones, puntos de vista ya que cuando la Ley habla de esto, primero habla de servidores públicos, que formen parte de un proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, ya que a su consideración es imposible reservar bajo esta causal, pues constituye un insumo sobre los posibles usos que se le dará a la terminal aérea actual en un futuro. Al ser esta una propuesta, ya que aún no se toma la decisión de si este insumo será el proyecto aprobado por los servidores públicos o definitivo para la construcción de los terrenos del actual Aeropuerto, una vez que deje de dar el servicio, lo cual será en dos o tres años.

Adicionalmente agregó que como la propia resolución señala dicho estudio ya fue entregado, y su ejecución y utilización será definitiva una vez que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México concluya operaciones y se haya cerrado, que cuando menos será en un plazo de tres años, por lo que sus terrenos sólo podrán ser utilizados hasta que se cumplan con las condiciones anteriores.

Posteriormente lo que permitirá hasta ese momento realizar los procesos licitatorios correspondientes y la decisión definitiva, situación con la que concuerda totalmente información que considera, refuerza su posición. Ya que en efecto, dicho estudio será uno de los muchos insumos con los que pueda contar la autoridad para decidir el uso final de la Terminal Aérea.

Y en este sentido, no se puede hacer la liberación misma, sino sólo un apoyo para que ésta se desarrolle y en ese sentido, como dijo en su reserva, como proceso deliberativo, a su consideración es imposible o no encuadra en la misma.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que en este caso comparte la determinación de que debe clasificarse la información referente a los planos, fotografías con la ubicación precisa de hangares gubernamentales y zonas de tanques de combustibles en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en términos del artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación pondría en peligro la Seguridad Nacional.

Asimismo, la desestimación del secreto comercial previsto en el artículo 113 fracción II del citado ordenamiento jurídico, tal como se expone en el Proyecto de mérito.

Sin embargo, disiente con el estudio que se presenta en relación a las imágenes, planos y mapas, así como la información concerniente a las tablas de costos que cuentan con especificaciones técnicas que protegió el sujeto obligado en vía de versión pública del estudio requerido, pues no se considera que forman parte de un proceso deliberativo en trámite en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción VIII de la Ley de la materia, por las siguientes razones:

El particular está solicitando conocer un estudio para determinar el uso a futuro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus beneficios sociales, el cual fue elaborado con la Consultoría Española IDOM. Es decir, se trata de un estudio que ya se encuentra terminado y que fue elaborado por una empresa, a solicitud de un sujeto obligado, de ahí que solo constituye un insumo para el proceso deliberativo que en su caso lleve a cabo.

Por lo que en efecto, resulta necesario distinguir claramente la información que se documenta en el proceso deliberativo, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de aquella otra que, si bien guarda alguna relación con el mismo, solo constituye un material para que se tome en cuenta en la deliberación.

Al respecto, agregó que el Pleno de este Instituto, mediante el Criterio 1613, señala que los insumos informativos o de apoyo, no forman parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo, y por tanto, su difusión no afecta la decisión que pudiese llegarse a adoptar. Además señaló que el artículo vigésimo séptimo de los lineamientos generales, disponen que cuando se trata de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones, y que su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Sin embargo, el estudio del interés del particular únicamente da cuenta de proyecciones sobre el destino del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México una vez que se ponga en operación el Nuevo Aeropuerto, es decir, presenta alternativas que se pudiesen realizar en los terrenos del mismos, lo cual no constituye en sí mismo opiniones, recomendaciones o puntos de vista dentro de un proceso deliberativo que se esté llevando a cabo y que pudiese generar especulación sobre

las opciones que se perfilan como apropiadas en la deliberación. Por lo que, su difusión no afectaría de manera alguna la decisión, en tanto que únicamente proyecta las diversas opciones a realizarse en los terrenos referidos.

Lo anterior en relación a la postura que ya ha sido invocada en diversos precedentes, algunos de ellos el RRA 995/16 y RRA 1912/16, posteriormente agregó que por discrepar en el fondo sustantivo emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3039/16 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000009716) (Comisionado Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- A petición de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3072/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800195516) señalando, que mediante una Solicitud de Acceso, el particular requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales diversa información relacionada con los documentos que consignen las diligencias e informes para emitir las recomendaciones contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la de televisión digital terrestre.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se propuso modificar la respuesta de sujeto obligado e instruirle para que informe al particular la fuente, lugar y forma en que pueden consultar los documentos que ya se encuentran publicados, mismos que ya están relacionados con la materia de la solicitud de acceso.

De igual forma, deberá clasificar como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos contenidos en el expediente INAI.SSS.08.01-0002/2015, excepto aquella información que es pública.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora manifestó que en dicha resolución se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al particular la fuente, el lugar y forma en que puede consultar los documentos que ya se encuentran públicos relacionados con la materia de la solicitud de acceso y de conformidad con el artículo 140, fracción I de la citada Ley Federal, el Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que clasifique como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos contenidos en el expediente INAISSS08.01002/2015, excepto los señalados en el inciso inmediato anterior por el periodo de un año, asimismo, que el sujeto obligado deberá aplicar la prueba de daño correspondiente en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha resolución deberá ser notificada al particular.

Añadió que en el presente caso, el particular requirió la entrega de los expedientes completos que contengan los documentos relativos, porque en realidad el solicitante de información requiere el expediente completo de estas investigaciones y estas recomendaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la televisión digital terrestre.

En respuesta, el sujeto obligado reservó la información requerida con fundamento de los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual dio lugar a la interposición de este recurso de revisión.

Las causales sustentadas por el sujeto obligado prevén que podrá clasificarse como reservada, aquella información cuya difusión obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

En relación con lo anterior, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar las versiones públicas disponen que para que se actualice la reserva invocada, deben concurrir cuatro elementos, mismos que a consideración de esta ponencia, se actualizan en la materia del caso que nos ocupa en virtud de lo siguiente.

Actualmente el sujeto obligado está llevando a cabo tendiente a verificar y dar seguimiento a las recomendaciones en materia de datos personales, derivados de los resultados obtenidos con motivo de la investigación relativa a la implementación del programa de trabajo para la Transición de la Televisión Digital Terrestre, dentro de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recabó datos personales.

El procedimiento de verificación se encontraba en trámite al momento de la presentación de la solicitud, y esta consideración pudiera parecer menor pero sin embargo es muy importante para el caso que nos ocupa, pues el plazo de seis meses otorgado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la atención de las recomendaciones concluía el 6 de noviembre de 2016, esto es, de manera posterior a la presentación de la solicitud que fue el 9 de septiembre de 2016, sin pasar por alto que a pesar de que se cumplan estos seis meses, el INAI se encuentra sujeto a verificar que se hayan cumplimentado estas recomendaciones.

Existe una vinculación directa de las actividades que realiza la autoridad en un procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes, toda vez que la Coordinación de Protección de Datos personales está dando seguimiento y verificando el cumplimiento de las recomendaciones interpuestas a dicha Secretaría dentro del procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

La difusión de la información contenida en el expediente de interés del particular, podría obstaculizar las actividades de verificación que lleva a cabo el sujeto obligado, toda vez que será evaluada nuevamente a efecto de determinar si dicha Secretaría atención o no las recomendaciones impuestas, derivado de la investigación iniciada con motivo de la



**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

implementación del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Así, se tiene que la causal de reserva invocada, procura permitir al sujeto obligado llevar a cabo sus actividades de verificación del cumplimiento de las recomendaciones interpuestas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base a sus atribuciones relativas a verificar las determinaciones que dicte el Instituto en materia de protección de datos personales.

En cuanto al periodo de reserva tendiendo a que el sujeto obligado verificará el cumplimiento de las recomendaciones, se estima que éste debe ser de un año, tal como lo adujo el sujeto obligado en la respuesta que le fue notificada a la ahora recurrente.

En tal virtud, debe de considerarse que el expediente, materia del caso que nos ocupa, se encuentra bajo reserva pues éste debe considerarse como una unidad documental y éstas consideraciones también han sido vertidas en otros recursos de revisión.

Por lo que, en razón de que el expediente requerido por el particular se encuentra supeditado a un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes que se encuentran en trámite, se advierte que éste y la integralidad de los documentos que lo conforman, deben ser considerados de naturaleza reservada, de lo contrario se vulneraría el bien jurídico tutelado consistente en permitir al sujeto obligado, llevar a cabo sus actividades de verificación.

Sin perjuicio de ello, es menester resaltar que derivado de una búsqueda de información realizada, fue posible localizar diferentes documentos difundidos de manera pública, relacionados a este caso que nos atañe.

El programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre, el decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el acuerdo por el cual se dan a conocer el procedimiento técnico de captura de la información, el procedimiento técnico de intercambio de información, así como sus respectivos anexos, el manual operativo del programa para la transición a la televisión digital terrestre; el informe trimestral sobre el ejercicio de los recursos asignados al Programa, listado de beneficios sobre las reglas de la entrega de televisiones a los hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL para el cumplimiento de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Convocatoria, la licitación pública

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

nacional mixta LA009000987N79 del 2014, y la Convocatoria para la licitación pública nacional electrónica LA009000987N35 de 2015.

El acuerdo número ACTPUB14/04/2016.05, titulado Acuerdo mediante el cual se aprueban las recomendaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales, con motivo del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre, y su anexo.

Y el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto al acuerdo ACT-PUB14/04/2016.05.

Al respecto cabe señalar que con base en las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, tales documentos fueron también agregados al expediente, en materia de reserva.

De tal forma, se asume que existe una información que se encuentra disponible públicamente y que a su vez se encuentra contenido en el expediente que consigna las diligencias e informes para emitir recomendaciones a la referida Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el programa de trabajo antes descrito.

Sobre tal consideración se debe tomar en cuenta, que el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que cuando existe información disponible al público en los medios impresos, o en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por ello, si bien en el expediente de interés del ahora recurrente, se actualizan las causales de clasificación, establecidas en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se debe perder de vista que existe información difundida públicamente, cuya disposición debió ser notificada al particular, tal como lo establece el artículo 132 en comento.

Por lo anterior la Comisionada Ximena Puente de la Mora, propuso modificar la respuesta emitida por este Instituto a efecto de que se lleve a cabo lo siguiente:

Se entregue al particular los documentos que se encuentran difundidos públicamente, consistentes en el Programa de Trabajo para la Transición de la Televisión Digital, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Acuerdo por el que

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

se dan a conocer los Procedimientos Técnicos de Captura, todo lo anteriormente referido como documento que ya fue hecha pública.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que se aparta de las consideraciones que presentó la Comisionada Ximena Puente de la Mora, ya que si las recomendaciones sobre las que versa la solicitud ya fueron hechas por el Instituto, es decir, ya fueron notificadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que las cumpla, ahora se está en un mes en la segunda etapa del proceso, que es verificar si estas las acató o las está acatando.

De igual forma consideró que los dos momentos que comprende el expediente que se solicita y se entreguen aquellos que ya no van a ser alterados y en su caso, analizar una posible reserva, de aquella documentación que será sustento de una deliberación por parte de este Pleno para determinar lo que en derecho corresponda.

Añadió que cada grupo documental del expediente debe ser analizado en su particular situación, para determinar qué puede ser publicitado y qué no, posteriormente agregó que conforme a precedentes, en caso de no ser mayoría emitirá voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó estar a favor del proyecto de resolución en sus términos ya que está relacionado con el tema que se ha analizado en varias ocasiones, mejor conocido como el TDT.

Ya que a su consideración cree que naturalmente hay elementos para reservarse, conforme al artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque su difusión puede obstruir las actividades de verificación, que están llevando a cabo en este Instituto la Coordinación de Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación.

Como lo fue que mediante el Acuerdo ACT-PUB/14/04/2016.05, emitido por este Pleno, el 14 de abril de 2016, se aprobó la emisión de recomendaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales, con motivo del programa y conforme ya lo había mencionado la Comisionada ponente.

Se instruyó además a la dependencia para que diera cumplimiento a las recomendaciones en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente, que surtiera efecto la notificación del referido acuerdo.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Se instruyó a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto y darle seguimiento al cumplimiento, es decir, verificar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumpliera las recomendaciones emitidas.

En este contexto, como bien se precisó en el proyecto, el acuerdo de referencia fue notificado a ese sujeto obligado, el 4 de mayo de 2016, por lo que el plazo para su cumplimiento empezó a computarse al día siguiente y feneció en noviembre del mismo año.

Lo anterior cobra relevancia en virtud de que la solicitud del particular se realizó el 9 de septiembre de 2016, fecha en la que aún se encontraba transcurriendo el plazo otorgado para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para dar cumplimiento al acuerdo emitido por este Instituto.

No obstante lo anterior, si bien a la fecha en que se resuelve el presente recurso de revisión ya ha concluido el plazo para dar cumplimiento a las recomendaciones, comparte la determinación de clasificar como reservado por el periodo de un año, el expediente de verificación solicitado por el particular. Ello, en razón de que el procedimiento de verificación que lleva a cabo la Dirección General de Investigación y Verificación está activo, es decir, la información que forma parte del expediente se encuentra en proceso de evaluación, a fin de determinar si dicha Secretaría dio o no cumplimiento a las recomendaciones que le fueron formuladas, y en su caso, realizar requerimientos para que se logre su cumplimiento satisfactorio.

Por tanto, consideró que la difusión de las constancias que integran el expediente de verificación podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación llevadas a cabo por este Instituto, en tanto que las documentales requeridas aún están pendientes de valoración por parte de esta autoridad, a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones correspondientes.

De este modo, consideró que la información debe permanecer reservada y así evitar injerencias externas que puedan obstruir dichas actividades de verificación, máxime considerando que se trata de un caso relacionado con el incumplimiento a disposiciones en materia de datos personales, por lo que resulta de especial interés salvaguardar el procedimiento de verificación.

Por lo anterior manifestó que acompaña el proyecto en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado, y se instruya para que informe al particular la fuente, lugar y forma en que puede consultar los documentos ya públicos relacionados con la solicitud de acceso y para

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

que emita una nueva acta a través del Comité de Información en la que se clasifique como información reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos contenidos en el expediente de verificación INAI.3S.08.01-0002/2015, exceptuando aquellos que se encuentran en fuentes de acceso público, replico.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que no comparte el sentido del proyecto, lo anterior en función de que las recomendaciones en materia de datos personales derivado de los resultados obtenidos con motivo de la investigación relativa a la implementación del Programa de Trabajo para la Transición de la Televisión Digital Terrestre, como bien lo señalaba el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, ya fueron hechas del conocimiento del sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo que consideró que debería revocarse la respuesta del sujeto obligado a efecto de que se pueda entregar al particular los documentos solicitados, de no mantenerse así el proyecto de resolución manifestó que emitirá, voto disidente.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó, que se aparta de lo sustantivo de la argumentación, ya que considera que para que se actualice la causal de clasificación invocada, es decir, aquella información cuya difusión obstruya las actividades de verificación de cumplimiento de leyes, se deben de acreditar cuatro elementos de conformidad con el lineamiento vigésimo cuarto, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalando las siguientes:

- o La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.
- o Que el procedimiento se encuentra en trámite.
- o La vinculación directa de las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.
- o Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia, que realicen las actividades en el procedimiento de verificación en el cumplimiento de leyes.

Ya que si bien, se concuerda que en el presente caso se acreditan los tres primeros elementos, que a la fecha de la solicitud, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aun se encontraba en la etapa para dar cumplimiento, a las recomendaciones emitidas por el INAI, no se advierte que en el cuarto supuesto, referente a que la difusión de la

información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las actividades en el procedimiento de verificación del incumplimiento de leyes, se acredite, pues la información que fue solicitada por el particular, corresponde a los documentos en los que consten los hechos por los cuales este Instituto determinó que tal dependencia incumplió la regulación en materia de protección de datos personales, con motivo del Programa de Trabajo para la Transición de Televisión Digital Terrestre.

Es decir, los documentos solicitados fueron la base y sustento para emitir las recomendaciones, las cuales ya no van a cambiar de ninguna manera estas últimas.

De igual forma hizo referencia de manera particular a la Solicitud de Información porque lo que se ha dicho es que pudiesen afectar el cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones, pero el solicitante no pidió el seguimiento a las recomendaciones sino los documentos que consignan las diligencias e informes para emitir las recomendaciones contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación a la Televisión Digital Terrestre. Se pedía expediente completo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3072/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800195516) (Comisionada Presidente Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3189/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100190216) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3213/16 en la que se confirma la respuesta del Partido Encuentro Social (Folio No. 2236000008416) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3225/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900241516) (Comisionado Monterrey).

- Diferir para otra sesión de Pleno, la discusión y en su caso aprobación de la resolución del recurso de revisión número RRA 3455/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000010716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3490/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600304216) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3546/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6017900000416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3569/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500146116) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3606/16 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000017916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3617/16 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800008216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3673/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700466816) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3720/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100079516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3732/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100506916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3751/16 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000128616) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3764/16 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000113816) (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3877/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3889/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700201516) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3895/16 en la que se modifica la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000056016) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3902/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102368816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3921/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100578616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3958/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500022016) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3977/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700304416) señalando, que mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a la Procuraduría General de la República, si existen averiguaciones previas, denuncias penales o expedientes abiertos, relacionados con la enajenación ilegal de vías de ferrocarril por parte de funcionarios de Ferrocarriles Nacionales de México, que entregaron de manera ilegal más de 52 mil toneladas de vías férreas, rieles, durmientes, clavos y planchuelas, propiedad de la Federación.

De igual forma, solicitó saber qué delitos se persiguen en cada uno de los casos, contra qué personas físicas y empresa se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular parte de la información requerida, precisando que no era posible proporcionar los nombres en contra de quienes se llevaba a cabo la indagatoria, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, de conformidad con el artículo 110 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información requerida.



Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que a través de su Comité de Transparencia emita una nueva Acta, debidamente fundada y motivada, en la que clasifique como confidencial los nombres respecto de quienes se integra la Averiguación Previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-XVI/091/2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó, que no coincide con el fundamento para clasificar la información lo anterior con diversos precedentes que ya han sido votados.

Lo anterior debido a que debe señalarse que la clasificación que se establece en el proyecto se dice que la averiguación previa en cuestión se debe clasificar en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia en lo relativo a la información de personas morales, toda vez que dicha causal establece que se considera información confidencial la que contiene Datos Personales concernientes a una persona física identificada o identificable; es decir, no comprende a las personas morales.

De igual forma aclaró que coincide con el hecho de que las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos que, conforme a su naturaleza, resulten necesarios para la consecución de sus fines.

Sin embargo, a su consideración, no podría aplicarse como causal de clasificación para efecto de poder brindar protección a la imagen o a su buen nombre de la empresa la información que posee el sujeto obligado aquello que de forma expresa la Ley señala que es aplicable para Datos Personales de las Personas Físicas.

Lo anterior ya que si bien hay tesis emitidas por el Poder Judicial y que se han invocado de manera reiterada en este pleno, de las cuales se desprende que las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos y que el contenido del derecho a la intimidad y a la vida privada puede extenderse a cierta información de la persona jurídica colectiva, al contar con espacios de protección a la información de terceros, protección que a su consideración no puede encuadrarse, como se establece en el propio proyecto, en la fracción I del artículo 113, ya que ésta se limita a personas físicas.

De igual forma agregó que no obstante, la Ley de la materia también prevé un supuesto en el cual puede incluirse a las personas morales, con el propósito de velar por la Protección de la Información que incide

en el ámbito privado de estas, es decir, la fracción III del propio artículo 113 de la Ley, que establece que es información "aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales."

Lo anterior se trata de una causal que refiere a aquella información que las personas, incluyendo las morales, tienen derecho a que se proteja por estar referida a su aspecto privado y que pudiesen afectar su honor o su buen nombre, de manera que no se desconoce el ámbito de protección de las personas morales, en cuanto a aquellos derechos que su naturaleza jurídica les permite gozar, sólo se difiere en cuanto al supuesto de clasificación, pues siendo éstas de aplicación estricta, no podría efectuarse de manera análoga como se pretende, máxime cuando existe otro supuesto que tutela el bien jurídico que se pretende hacer valer.

Por otra parte, no coincide en que los nombres o denominaciones de las personas físicas o morales, en contra de quien se encuentra averiguación previa, no actualice la causal prevista en el artículo 110, fracción VII de la ley, es decir, porque se puede obstruir la persecución de los delitos, pues en el proyecto únicamente se señala que al tratarse de un dato personal o confidencial, existe normatividad en concreto que le da un tratamiento distinto a lo planteado por la Procuraduría General de la República.

Lo anterior, ya que si bien es cierto, el bien jurídico protegido en el artículo 110, fracción VII de la Ley de la Materia, es evitar la divulgación de información que obstruye a la persecución de los delitos, cualquiera que ésta sea, como podría ser el nombre de las personas físicas o morales, en contra de quienes encuadre la averiguación previa, puesto que con ello se les alertaría sobre la actuación de la Procuraduría General de la República y ello podría producir la sustracción de la justicia de los involucrados y puede ser tanto personas físicas o personas morales, a los cuales se les puede haber instruido una investigación.

Aunado a ello, si sólo se actualiza la causal de confidencialidad, podría interpretarse que si las personas en contra de quienes se encuentre una averiguación previa, solicitaran conocer si tienen alguna indagatoria en su contra, debiera proporcionárseles, en tanto que no se podía oponer la confidencialidad a los titulares de las personas, de los datos personales o información confidencial.

Por lo anterior agregó que emitirá voto disidente.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto de resolución ya que a su consideración los nombres de las personas que integran una averiguación previa es información clasificada con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ya que como se observa en el proyecto de resolución, el sujeto obligado invocó las causales de reserva previstas en las fracciones VII y XII del artículo 110 de la Ley citada, en virtud de que considera que la difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los Tribunales Judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Sin embargo, del análisis presentado por el Comisionado Francisco Javier Acuña, es posible advertir que la información que se requiere afecta la imagen, honor, reputación y presunción de inocencia de varias personas. En ese sentido, la presunción de inocencia es una garantía de los inculpados prevista en el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de nuestro país, en que se establece como derecho de toda persona imputada entre otros, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por Juez de la causa, y en que se sabe se tuvo que haber habido un debido proceso.

Asimismo, dicho derecho se encuentra protegido en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el 11 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, los cuales obligan al Estado Mexicano a tener cuidado especial en la honra y reputación de las personas convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa de su actuación.

Por su parte, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, por lo que no debe olvidarse que la adecuada protección de los derechos en comento, abarca el análisis de la divulgación de la conducta que ocasione la afectación respectiva y sus efectos.

Por lo tanto, consideró que vincular el nombre de diversas personas sujetas a una investigación o proceso penal respecto de la cual no se ha acreditado que cometieron un delito, vulneraría la protección de su intimidad, honor y la presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, sin que la autoridad jurisdiccional competente haya determinado su culpabilidad.

Asimismo, no se observa la forma en que la divulgación de la información implique un mayor beneficio en comparación con el daño que se causaría al proporcionar datos que pueden afectar la intimidad de las personas.

Por lo anterior, consideró que se debe de revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República, para efectos de que a través de su Comité de Transparencia, clasifique como confidencial, el nombre de las personas que son investigadas en una averiguación previa, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó, que se aparta de una de la consideraciones del proyecto de resolución, ya que si bien coincide con la reserva de los nombres de las personas investigadas en la averiguación previa solicitada, se debe hacer la puntualización que en el caso que dichas personas investigadas, sean personas jurídicas colectivas, o sea, personas morales, a su consideración dicha información se reserva con fundamento en el 103, pero en la fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y no así en la fracción I del mismo ordenamiento, tal como se propone.

Lo anterior, ya que a su consideración la fracción I debe aplicarse únicamente a las personas físicas que son titulares de la protección de datos personales, y como la fracción indica, son aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que en estricto sentido, sólo se debe aplicar la reserva para esas personas, ya que la misma Ley de Transparencia nos indica en la fracción III, cómo vamos a proceder cuando se trate de personas jurídicas colectivas, al disponer que es información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los tratados internacionales, por lo que cuando la información confidencial se refiere a las personas jurídicas colectivas, den cuenta, a su consideración hacer la clasificación conforme a tal fracción. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto particular.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó, que acompaña el proyecto de resolución en la forma en que se presentó, en razón de que escuchando, los argumentos de disenso y considerando las particularidades del caso a su consideración se trata un asunto en el que cabe completamente la equiparación de la Protección de la Información Confidencial de Personas Morales y de Personas Físicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tema que

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

ya se ha visto en otras ocasiones en diversos asuntos ya anteriormente votados.

Lo anterior debido a que el particular requirió, entre otros puntos, conocer con qué personas físicas y empresas se está actuando en aquellas Averiguaciones Previas, Denuncias Penales o Expedientes Abiertos relacionados con la enajenación ilegal de las vías de ferrocarril por parte de funcionarios de Ferrocarriles Nacionales de México.

Por lo tanto, agregó que comparte el argumento del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en el sentido de que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse sobre el nombre de las Personas Físicas o Morales en contra de quienes se sigue dicha indagatoria, en razón de que se vulneraría el principio de Presunción de Inocencia, el Derecho al Honor o bien Reputación tratándose de personas colectivas- y a la Intimidad, ya que se estaría relevando información de naturaleza confidencial pues dar a conocer el nombre de las personas involucradas generaría un juicio a priori por parte de la sociedad respecto de aquellas, pudiéndose afectar los actos de carácter jurídico en general que celebran.

Por lo que bajo ese tenor, obviamente el nombre reviste el carácter de confidencial y actualiza tanto para Personas Físicas como Morales lo dispuesto en el artículo 113 fracción I ya referido, pues consideró efectivamente que proporcionar los nombres permitiría vincular a diversas personas a una situación jurídica, la cual podría generar una percepción negativa sobre éstas, en tanto su calidad legal no sea definitiva.

De igual forma menciono que la postura que el emite, es acorde con el criterio contenido en la jurisprudencia identificada bajo el rubro, principio de interpretación más favorable a la persona, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que sean titulares las personas morales, mismo que considera que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al disponer que en este país, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que, comprende a las personas físicas como a las morales, las que gozarán, por supuesto, de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines.

En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona que aborda este criterio, es aplicable a las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales con la

única condición de que no se trata de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que en el caso concreto no acontece.

Lo anterior, también es acorde con la tesis aislada localizable con el rubro, personas morales son susceptibles de la protección de los derechos humanos al estar integradas por personas físicas y por tener el carácter de parte en el juicio de amparo, mismo que considera respecto de la titularidad de los derechos humanos que la realidad jurídica evidencia que las personas morales y jurídicas, también lo adquieren y son susceptibles de protección, puesto que dichos derechos han evolucionado a una protección más amplia.

De esta manera, considera que clasificar como confidenciales los nombres respecto de quienes se integra la averiguación previa identificada en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permite conservar la barrera de la confidencialidad de los datos personales que como órgano garante está obligado a garantizar respecto de aquellas personas que podrían estar vinculadas a la indagatoria, pero incluso, distinguir entre unas y otras, permitiría conocer si en la averiguación de mérito, se encuentran vinculadas sólo personas físicas, sólo personas morales o bien, ambas.

En conclusión, manifestó que estima que la protección más adecuada que se puede procurar en el caso concreto, es la relativa al nombre de las personas involucradas en la averiguación previa de mérito, ya sean físicas o morales, en razón de que se trata de un dato personal que identificaría o haría identificable a éstas, lo cual no es posible en tanto que su situación jurídica no ha sido definida por una autoridad competente, debiendo este órgano garante salvaguardar la presunción de inocencia y el honor, reputación y buen nombre, respectivamente, de las personas físicas y morales.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó, que discrepa por una sola causal, que es la fracción I del 110, en que se quiera sustentar y motivar, que por esa confidencialidad de personas físicas interpretadas en formas análoga, se sustente ese principio de presunción de inocencia, y este principio de no afectación a la indagatoria.

Porque si ese es el argumento que se está respaldando, en lo cual coincide, se tiene una fracción específica, que tanto personas físicas o personas morales, se debe proteger y que se refiere a no proporcionar información ni siquiera el pronunciamiento de si hay un juicio o una indagatoria interpuesta ante una persona física o moral, lo cual es una preocupación.

Por lo anterior consideró que al respecto, se fundamenta y sustenta con lo que dijo el sujeto obligado. El sujeto obligado alegó una causal de reserva en su respuesta y en sus alegatos, él anunció la causal 110 fracción VII.

Por lo que consideró que sí se deberían de separar, se compartan o no los Criterios sobre Clasificación de Información en su vertiente de confidencialidad y se tiene que entrar al estudio y análisis del por qué no tiene razón el sujeto obligado al invocar el artículo 110 fracción VII y que, por lo se muestra en sus argumentos, es su preocupación y también la nuestra, que es proteger la indagatoria y ni siquiera hacer un pronunciamiento sobre si existe o no una investigación de una determinada persona moral.

Lo cual considera también está a discusión, la interpretación que se está dando sobre el 110 fracción VII, que se invoca por parte del sujeto obligado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3977/16 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700304416) (Comisionado Acuña).  
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3986/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700195216) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3994/16 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200053116) señalando, que un particular solicitó copia certificada de acuerdo a la resolución del RDA 2518/2016, votada por el 17 de agosto del presente año, una versión pública del anexo M, del Contrato de Compra-Venta del Ingenio San Cristóbal que derivó de la Licitación LPEM01/15.

En respuesta el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conocido como el SAE que es el sujeto obligado, señaló que la

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

información solicitada se encuentra reservada con fundamento en el artículo 98, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que este Instituto el 3 de octubre de 2016 notificó la resolución recaída al Recurso de Revisión 2518/16, en la cual se instruyó que se emitiera una resolución en la que se clasificara el Anexo M y el Contrato de Compra Venta del Ingenio San Cristóbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y a citada.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de su comité emita una resolución debidamente fundada y motivada a través de la cual confirme la clasificación de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto con el artículo 110, fracción XI, e la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, misma que deberá entregar al recurrente.

El sentido de la resolución se propone toda vez que en el recurso de revisión RDA 2518/2016, el motivo que permitió que se actualizara la causal de clasificación fueron las condiciones imperantes al momento en que se dio respuesta a esta solicitud. Es decir, en ese momento la información correspondiente a los contratos suscritos con motivo de la Licitación Pública LPEM01/15 se encontraban considerados por el juez de amparo como confidenciales, a los cuales el quejoso no había tenido acceso, por lo que el Anexo M a la fecha de esa solicitud se encontraba bajo resguardo en el seguro del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Sin embargo, al momento de la presentación el 26 de octubre de 2016, las condiciones que generaron la clasificación de la información solicitada confirmada por este Instituto en su momento ya no eran imperantes. Esto es, debido a que el juez de la causa el 16 de junio de presente año determinó que parte quejosa podía acceder a las documentales que se encontraban en el seguro del juzgado, entre ellas obra un contrato de compra-venta. Por lo que se pudo colegir que desaparecieron las causas que dieron origen a la reserva de dicho documento.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en dar atención específica al caso concreto y en emitir la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, aplicando la correspondiente prueba de daño por parte de su Comité de Transparencia, por lo que no se actualiza la causal invocada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

En este caso el sujeto obligado durante la sustanciación señaló que el 3 de agosto de 2016, se le notificó la existencia de la suspensión provisional en el juicio de amparo número 1231/2016, relativo al recurso de revisión RDA 2533/2016, y se ordenó a las autoridades responsables abstenerse de hacer entrega de toda la información clasificada como reservada relativa a las licitaciones incluida, claro, la información que se solicita en el caso concreto.

Por lo tanto señaló que la información requerida se encuentra reservada con fundamento en el artículo 110, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma señaló que los efectos de la suspensión definitiva dictada en el expediente del juicio de amparo referido, consistieron en que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran y, por tanto, que las autoridades responsables se abstengan de proporcionar la información que fue ordenada entregar en la resolución del recurso de revisión citado a saber, toda la información relativa a las licitaciones pública LPEM 01/2015, y LPEM 02/2015, entre las que se encuentra el anexo M, del contrato de compra-venta del Ingenio San Cristóbal.

Lo anterior es así, derivado de que el sujeto obligado al momento de la presentación de la solicitud se encontraba impedido a otorgar acceso a la información, ya que de haberlo hecho, hubiera violado la suspensión concedida con las consecuencias que ello implica, en los términos del artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo.

En ese tenor, resulta incuestionable que se acredita a la causal de clasificación establecida en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, en tanto que con la divulgación de la información requerida, se violaría la suspensión definitiva concedida por el juzgador, se podría provocar la afectación de la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional, podría afectarse la expedite y prontitud de los procedimientos afectándose así la esfera jurídica de las partes.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3994/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200053116) (Comisionada Kurczyn).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3996/16 en la que se confirma la respuesta del Hospital Infantil de México Federico Gómez (Folio No. 1220000018116) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4000/16 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400004216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4007(RRA 4008)/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folios Nos. 0000800234016 y 0000800234116) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4035/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600331816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4037/16 en la que se modifica la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000021016) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4089/16 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100184716), señalando que el 18 de octubre de 2016 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó de un operativo en el que se aseguraron 450 millones de dólares americanos en la Aduana de Toluca.

Por lo anterior se solicitó que se especifiquen:

- Los instrumentos que fueron asegurados (bursátiles, accionarios, cheques, efectivo, etcétera) y qué monto corresponde a cada uno para sumar los 450 millones de dólares.
- Cómo fue encontrado el dinero, cuál fue la ciudad y el país de origen, cuál era la ciudad de destino final.
- Si México era paso intermedio o destino final del dinero; si ya hay detenidos por este caso y de ser así, cuántos son y de qué nacionalidades.

En respuesta el sujeto obligado señaló, que comunicó al recurrente que detectó un pagaré no negociable por la cantidad de 450 millones de dólares; es decir una sola figura en este caso un pagaré que llegó como

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

envío desde Estados Unidos de América, dando respuesta de esa manera al punto 1 y parcialmente al 3.

Respecto al resto de los puntos, el SAT simplemente menciona que clasificaba la información como confidencial, lo anterior por tratarse de datos obtenidos por el ejercicio de sus facultades de comprobación y, por tanto, protegidos por el secreto fiscal.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, agregó que a su consideración existe una apreciación inexacta de parte del SAT porque el secreto fiscal tiene como finalidad proteger la información que proporcionan los Contribuyentes a las autoridades competentes, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aquella información obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo tanto, es posible apreciar que la finalidad de la secrecía fiscal es resguardar los Datos de los Contribuyentes, protegiendo así a los propios Contribuyentes.

Por ende, se debe considerar la existencia de un vínculo entre la información que detenta la autoridad fiscal y el Contribuyente para poder acreditarse la confidencialidad por secreto fiscal. Por lo que, de no existir una vinculación entre quien es titular de la información y la propia información, no se podría estar ante una divulgación de información confidencial porque no habría conexión exacta entre la persona y la circunstancia que tiene que ver con ella.

Además de la solicitud del particular se aprecia que ninguno de los contenidos requirió que se identifique a personas, por lo que, no existe vinculación entre la información detentada y su titular. En consecuencia, al caso concreto no puede ser atribuible el secreto fiscal ya que proporcionar la información solicitada no incumple con el propósito de esa secrecía fiscal, que es una figura que existe y que entendemos plenamente.

Por el contrario, entregar la información solicitada, permitiría evaluar la gestión del SAT, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que se pueda valorar su desempeño, así como fortalecer el escrutinio ciudadano sobre sus actividades.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, SAT, e instruirle que ponga a disposición del recurrente, la información requerida respecto del comunicado de prensa que dio el sujeto obligado el 18 de octubre de 2016, en el que informó

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

X  
que aseguró los 450 millones de dólares americanos en la Aduana de Toluca, de la que se desprenda, cómo fue encontrado, el pagará no negociable por la cantidad de esos 450 millones de dólares, cuál fue la ciudad de origen, cuál era la ciudad de destino final, México era paso intermedio del destino final, y si ya hay detenidos por el caso, de ser así, cuántos son, y de qué nacionalidad.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó acompañar el proyecto en sus términos, además agregó que es importante destacar que no siempre las solicitudes son igual a una pregunta si, no como lo es en este caso que se trata de una solicitud múltiple que tiene diversos reclamos informativos.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó acompañar el proyecto de resolución presentado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, ya que a su consideración no existe vinculación entre la información que detenta la autoridad fiscal y los contribuyentes involucrados en las operaciones de referencia. Es decir, comunicar los pormenores generales de cómo fue encontrado el dinero, no significa que se divulgue información de carácter confidencial.

Además consideró importante resaltar que con el aseguramiento de los 450 millones de dólares por parte de la Administración General de Aduanas en apego al Operativo Chimera, esa autoridad aduanal verificó a profundidad las cargas aéreas de pasajeros y el despacho de importaciones y exportaciones de diversas aduanas del país, con lo cual México logró posicionarse como eje a seguir a nivel internacional, con la aplicación de procesos que permiten garantizar la seguridad nacional y el combate de conductas ilegales.

Situación que se difundió, a través del SAT, la cual fue una estrategia novedosa, de vanguardia que permitió a la autoridad la detención más grande de la historia que registran los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, por lo que consideró que es de suma relevancia dar a conocer la información que se ha solicitado.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó acompañar el proyecto de resolución, ya que considera que el país hoy en día vive un momento definitivo en el combate a la corrupción.

Lo anterior ya que se cuenta con una Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, pero aún se tiene que hacer frente a varios pendientes, además de que el escrutinio a los asuntos públicos, hoy ya no es una opción, es la demanda que la ciudadanía ha enarbolado por décadas y que el derecho de acceso a la información pública ha hecho posible y lo respalda.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Por ello considera que la forma en la que se incautan los recursos de procedencia ilícita mediante la información pública, permite rendir cuentas sobre las acciones que se están implementando para prevenir y para controlar la corrupción.

Por lo que considera que la información pública, es un medio para rendir cuentas sobre las acciones anticorrupción llevadas a cabo por el Estado Mexicano.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4089/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100184716), (Comisionado Acuña)
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4114/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000129216) señalando, que mediante una solicitud de acceso, la particular requirió a la Presidencia de la República, diversa información relacionada con las bitácoras de vuelo de cada uno de los viajes realizados en 2015 y 2016, por los nueve aviones y ocho helicópteros que forman parte de la flota aérea asignada a la Presidencia de la República. Lo anterior, indicando fecha, número y nombre de pasajeros, así como el destino de cada uno de los vuelos.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que proporcionaría en versión pública lo requerido por el particular, eliminando la información clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso un recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que entregue versión pública de la información requerida, en la cual solo podrá testar el origen y destino, horas de salida y de llegada contenidos en la bitácoras de vuelo, así como la

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

X  
información que pudiera dar indicio respecto de tales datos contenidos en el apartado "Reportes de Tripulación" que se realizan en las propias bitácoras, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó, que acompaña el proyecto de resolución ya que el origen y destino de los vuelos, así como la hora de salida y llegada previstas en las bitácoras correspondientes de la flota aérea presidencial, considera que sí actualizan las causales de reserva previstas en la Ley.

Ya que como se ha dicho en otras ocasiones, deben de resguardarse los datos porque su difusión podría comprometer la Seguridad Nacional y además poner en peligro la vida, seguridad e integridad del Titular del Poder Ejecutivo, los individuos que lo acompañan y los elementos del Estado Mayor Presidencial.

Ya que esa información podría, poner en peligro los intereses, la vida, la seguridad no solamente del Presidente y su equipo oficial sino de las personas que trabajan ahí como los pilotos y el equipo aéreo en general.

Por lo anterior comparte el sentido propuesto por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, ya que considera que deben de clasificarse los datos reservados como son lugar de origen y destino, los horarios; lo anterior a efecto de evitar que se acceda a los patrones de vuelo que puedan impactar en las estrategias y protocolos de seguridad empleadas por el Estado Mexicano.

La Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora manifestó que acompaña el sentido del proyecto conforme a precedentes como lo son el RDA 2045/16, RDA740/2015, RDA1875/2015.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4114/16 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000129216) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puentes de la Mora.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4114/16 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000129216) (Comisionado Monterrey), en el que se instruya la entrega de los datos contenidos en la ruta de las bitácoras de vuelo, esto es, el origen y destino, así como los horarios de salida y llegada.  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

La ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4114/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4115/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100179316) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4121/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100114216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4149/16 en la que se confirma la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100037416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4154/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200056116) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4155/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100633616) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4157/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000148116) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4170/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6017900001216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4225/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de

Administración Tributaria (Folio No. 0610100177516) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4241(RRA 4244)/16 en la que se revoca la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folios Nos. 1621100041016 y 1621100041816) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4243/16 en la que se revoca la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100041516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4249/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800223316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4267/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900321516) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4300/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100005516) señalando, que mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, la denominación de las empresas usuarias de patrón de alto consumo de energía.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada, se encontraba publicada en su portal de internet, y proporcionando al particular dos vínculos electrónicos para que consultara las acciones realizadas, y los resultados sobre los usuarios del patrón de alto consumo. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio, que la información solicitada no correspondía con lo solicitado, toda vez que en los vínculos electrónicos proporcionados, no era posible localizar lo requerido.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a que a través de su Comité de Transparencia, emita el Acta correspondiente, mediante la cual clasifique como confidencial, los nombres de empresas usuarias de patrón de alto consumo de energía, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que deberá remitir al particular.



La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, manifestó que no está de acuerdo con los términos en los que se presenta el proyecto, ya que aunque coincide en que debe revocarse la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía e instruirle que a través de su Comité de Transparencia emita el Acta correspondiente, mediante la cual clasifique como confidencial en los nombres de empresas usuarias, de patrón de alto consumo de energía, no comparte el fundamento con base en el que se ordena realizar la citada clasificación, esto es el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior atendido a que a su consideración cree que la información requerida, debe clasificarse con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 113, de esa misma Ley, que prevé que será información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, pues como ya se ha expuesto en otras sesiones, el Derecho a la Intimidad objeto de Protección de los Datos Personales se encuentra previsto en los artículo 6º fracción II y XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consiste en el derecho que tiene toda persona para ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus posesiones o su correspondencia, mismo que puede ser materializado a través de la Protección de Datos Personales en el ámbito de la Información Pública.

Por lo anterior no acompaña el proyecto en sus términos.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, manifestó que disiente del proyecto de resolución, ya que considera que el nombre de las empresas usuarias, con un Patrón de Alto Consumo de Energía, debe clasificarse como confidencial, en tanto que dicho dato daría cuenta de información patrimonial de las personas morales respectivas al vincularlas con el consumo de energía eléctrica que realizan.

Ya que ello aunado a que el artículo 37 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que los Datos que proporcionen los informantes a saber Usuarios del Subsistema Nacional de Información Sobre el Aprovechamiento de la Energía son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

En este sentido, si bien el Proyecto es coincidente con esta posición en lo general, consideró que el análisis contenido en el mismo debió contemplar en su amplitud las diversas formas en las que el sujeto obligado recibe la información y se integra ésta al Subsistema referido.

Lo anterior en tanto que aún y cuando su naturaleza confidencial es la misma, el origen de la información que se transmite al sujeto obligado es distinto, por lo que debe tener un tratamiento claramente diferenciado por parte de este organismo garante, al momento de encuadrar cada supuesto en la hipótesis o en las hipótesis previstas en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, dicho precepto legal prevé supuestos de confidencialidad distintos puesto que en su fracción I señala que tendrán dicha naturaleza los Datos Personales concernientes a una Persona Física identificada o identificable, mientras que en su fracción III nos marca como confidencial aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, manifestó que por las cuales acompaña el sentido del proyecto presentado por la Comisionada Areli Cano Guadiana, en el cual propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, e instruirle a efecto de que a través de su Comité de Transparencia emita el Acta correspondiente, mediante el cual clasifique como confidencial los nombres de las empresas usuarias del padrón de alto consumo de energía, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que deberá remitir al particular.

Lo anterior ya que en el presente caso, en respuesta inicial, el sujeto obligado, sólo remitió unos vínculos electrónicos, en las cuales no graba la información del interés del particular. Fue hasta en los alegatos que indicó que la información requerida no podría ser entregada, pues la misma había sido entregada de manera confidencial y se relacionada con el patrimonio de las empresas.

De igual forma agregó que se aparta de las consideraciones que se habían tenido, porque considera que si la entrega de la información con carácter confidencial, fue de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, que en sus artículos 37, 38 y 47, que se dispone que los datos proporcionados por los informantes para fines estadísticos, son estrictamente confidenciales y que serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse de manera nominativa o individualizada, es decir, deberá estar agregada de tal manera que no se puede identificar a personas físicas o morales.

Lo cual en el presente caso, los datos que se proporcionaron al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Energía, fueron entregados por las personas morales con carácter de confidencialidad, y con fines estadísticos. Esto es, la información no podrá difundirse de tal forma que no se permite identificar a la persona objeto de la misma.

Por lo anterior en la fracción III del artículo décimo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se dispone que es información confidencial la que haya que presenten o entreguen los particulares a los sujetos obligados con ese carácter, siempre que tengan el derecho de que se considere clasificado de conformidad a lo dispuesto por las leyes o a los tratados internacionales, en la información que se podrá actualizar este supuesto, entre otra es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

La Comisionada Areli Cano Guadiana, manifestó, que este caso abre la posibilidad de interpretar el artículo 113 fracción III con otras Leyes del marco jurídico, entre ellas, las que protegen información confidencial de personas morales como es el caso de la Ley para el Aprovechamiento de la Energía y también la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, pero están los análisis jurídicos en el Proyecto y en los cuales, al tener una interpretación armónica con los distintos marcos normativos, permite advertir que esa información que entregan los particulares o que un sujeto obligado tiene por cualquier motivo o que posee en sus archivos, tiene que resguardarse en su calidad de confidencialidad.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4300/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100005516) (Comisionada Cano).  
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4315/16 en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000140916) (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4323/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400317016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4344/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102875816) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4350/16 en la que se revoca la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000107416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4356/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000064116) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4359/16 interpuesto en contra de la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000027616), señalando que la solicitud se relaciona con un asunto socialmente trascendente, como lo es la atención a los grupos vulnerables y de marginación, en este caso referido al Estado de Chihuahua.

Como parte del contexto en materia de la solicitud de información que corresponde al presente asunto, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov hizo referencia al concepto de "vulnerabilidad", según María Cristina Bayón y Martha Mier y Terán, añadiendo que "Permite dar cuenta de la incapacidad de una persona o de una comunidad para aprovechar las oportunidades disponibles en distintos ámbitos socioeconómicos, para mejorar su situación de bienestar o impedir un deterioro".

Por lo anterior, es de suma importancia que en los temas que se vinculan con el tratamiento de los órganos de Gobierno, la atención de cualquier grupo de personas ante esta circunstancia, debe prevalecer la máxima publicidad y el crisol de la transparencia.

Por lo que basta considerar que de acuerdo con el Informe Anual de Pobreza y Marginación de la SEDESOL, el 25.8 por ciento de la población de Chihuahua se sitúa como vulnerable por carencias sociales, un 12 por ciento por ingresos, un 28.9 por ciento por pobreza moderada, y un 5.4 por ciento por pobreza extrema.

De lo anterior, dentro de los indicadores de carencias sociales, en Chihuahua existe un 17.3 por ciento de rezago educativo, un 14.6 por ciento de carencia de servicios de salud, un 43.4 por ciento de carencia al acceso de seguridad social, y un 18 por ciento de carencia por acceso

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

a la alimentación. Estas cifras dan cuenta de la relevancia para el interés social que tienen las acciones, las políticas públicas y los recursos económicos que los diversos sujetos obligados dirigen para atender esta problemática de trascendencia nacional.

Por ende, el ejercicio del derecho de acceso a la información tiene, en un grado superlativo, que garantizarse a efecto de favorecer la rendición de cuentas.

En este contexto, señaló que una particular solicitó al DIF nacional, conocer las acciones o recursos que se ejercieron en el ejercicio fiscal 2016 a favor del estado de Chihuahua, enfocados en dar apoyo en lugares prioritarios de rezago de la entidad, indicando el tipo de acción o recurso, las zonas de atención y las cantidades respectivas.

En respuesta el sujeto obligado le indicó a la peticionaria que los Sistemas Estatales y Municipales DIF y el de la Ciudad de México son autónomos, y en el caso concreto se le hizo saber que su solicitud se relacionaba con el Sistema Estatal DIF de Chihuahua por lo que, le orientó a que realizara su solicitud a dicho sujeto obligado.

Inconforme con lo anterior, la peticionaria interpuso recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que dentro de las funciones que se enmarcan para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran las de prestar apoyo en materia de asistencia social a las entidades federativas, en este caso al estado de Chihuahua, así como disponer de recursos económicos y apoyos a instituciones sociales y privadas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28, incisos t) y v) de la Ley de Asistencia Social, por lo que reiteró su solicitud señalando que la respuesta fue evasiva y sin el fundamento claro de lo solicitado.

Además agregó que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta y señaló, que derivado de los términos en que se presentó el recurso de revisión, éste activó el procedimiento de búsqueda en diversas unidades administrativas, mismas que se pronunciaron en el siguiente tenor:

La Oficialía Mayor, la Dirección General de Enlace Interinstitucional, la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizaron la información señalada.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

La Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, indicó que no cuenta con la información requerida, en virtud de que de conformidad con el estatuto vigente del organismo, no tiene facultades para otorgar recursos y apoyos.

Por su parte, la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, informó que opera el Programa de Desarrollo Comunitario, comunidad diferente, el cual se integra de 12 programas. El primero se denomina de igual forma, comunidad diferente que tiene como objeto, contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida, en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la conformación de grupos de desarrollo que implementen de manera autogestiva, proyectos comunitarios con la participación activa, organizada sistemática y voluntaria de sus integrantes.

En este sentido indicó que el ejercicio fiscal 2016, o en dicho ejercicio, se ejerció un total o se ejercieron un total de 1 millón 845 mil 864.57 pesos. Esta cantidad, para la operación por supuesto de dicho subprograma indicando que la información relacionada con los apoyos, estaría disponible al cierre del ejercicio fiscal, debido a que el presupuesto se ejerció durante el segundo semestre del año.

Asimismo, la referida unidad administrativa, indicó que contaba con un segundo programa denominado Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios, cuyo objetivo es contribuir a mejorar las condiciones físicas de los espacios alimentarios que se encuentran dentro de la cobertura de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a través de la inversión en infraestructura, rehabilitación y equipamiento de cocinas, desayunadores o comedores, con el fin de asegurar ambientes dignos para la preparación y consumo de alimentos dentro de las instalaciones comunitarias, donde operan los programas alimentarios y que en Chihuahua se ha planeado atender a 23 espacios alimentarios con un costo de inversión de 1 millón 231 mil 250 pesos, indicando también, el municipio y la localidad de dichos espacios.

Posteriormente, el sujeto obligado informó que en el diverso programa denominado PS272, apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad, que forma parte del proyecto de fortalecimiento interinstitucional de la Procuraduría Estatal, se asignó un monto total de 2 millones 352 mil 745 pesos con 85 centavos.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, de acuerdo a la respuesta en relación con la normatividad aplicable, se propuso considerar que el agravio del particular resulta fundado, toda vez que el sujeto obligado, de conformidad con la Ley de Asistencia Social y el estatuto orgánico del

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

organismo, es competente para conocer de la materia de lo solicitado, en razón de que coordina el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada e impulsa la colaboración y coordinación de las autoridades federales, de las Entidades Federativas y Municipales, así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para celebrar los Convenios de Colaboración y Coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las Entidades Federativas y de los Municipios en el ámbito del tema de la Asistencia Social.

Por lo que, si bien el DIF modificó su respuesta inicial ya que activó la búsqueda de la modificación en distintas áreas administrativas, se pudo advertir que se realizó una interpretación restrictiva de la solicitud puesto que en su mayoría solo se pronunciaron por la inexistencia de transferencia de recursos, siendo que omitieron pronunciarse por acciones realizadas en conjunto con el Gobierno de aquél Estado de la República, por lo que dicha modificación no satisface la pretensión del particular en su totalidad. Además, a pesar de que las Unidades Administrativas competentes aceptaron tener a cargo programas relacionados con la materia del requerimiento de la particular, estas no entregaron el desglose requerido ya que solo proporcionaron el monto global ejercido bajo el argumento de que el dato de los recursos se tendría hasta el cierre del Ejercicio.

Sin embargo, al analizar las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", se advirtió que los Sistemas Estatales DIF se encuentran obligados a entregar trimestralmente los informes cuantitativo, cualitativo y avance físico y financiero a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Nacional.

Por lo que es dable colegir que a la fecha en que se presentó la Solicitud de Acceso, el 4 de noviembre del año 2016 ya se habían entregado los informes cuantitativos y cualitativos correspondientes al mes de junio y octubre del año 2016 por ambos Subprogramas, además de que en esa fecha debieron haberse entregado tres de los Informes Trimestrales, los cuales darían cuenta de las acciones y los recursos entregados y ejercidos por el Estado de Chihuahua, en el marco de dichos Subprogramas.

Lo mismo acontece para el Programa de Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el Ejercicio Fiscal 2016, en el que Sistemas o los Sistemas Estatales son los responsables de la instrumentación de los Proyectos y para efectos de la comprobación deberán enviarse diversos documentos a la Unidad de Atención a la Población Vulnerable que son, entre otros, la Relación de Gastos

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

firmada por la instancia ejecutora, copia legible de los Comprobantes Fiscales y los Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero, por lo que a la fecha en que se presentó la Solicitud de Acceso también ya se habían entregado tres de los Informes Trimestrales correspondientes.

Asimismo, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el sujeto obligado está comprometido a enviar a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones correspondientes; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, Informes Trimestrales.

En ese sentido, el Derecho de Acceso a la Información garantiza que los ciudadanos puedan fiscalizar y dar seguimiento a los recursos públicos, pero también a las acciones que realiza el Estado para mejorar la situación de vulnerabilidad que prevalece en distintos sectores importantes de la sociedad y que merecen una atención digna y prioritaria.

En consecuencia, considerando el procedimiento en atención a solicitudes de acceso, es posible concluir que en el presente caso, no se garantizó la exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, dado que no se turnó la solicitud a todas las áreas administrativas que resultan competentes, tales como la unidad de atención a la población vulnerable, la Dirección General de Rehabilitación y la Dirección General de Coordinación y Políticas.

Por lo anterior el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov propuso revocar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas, respecto de las acciones y recursos que se han ejercido en el período presupuestal 2016, a favor del Estado de Chihuahua, enfocados a dar apoyo a zonas prioritarias y de rezago de la entidad, indicando qué tipo, a qué zonas y las cantidades.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto de resolución pero aun cuando está de acuerdo con él, señaló que es CONEVAL quien debe de fijar los criterios generales para la determinación de las zonas de atención prioritaria.

Lo anterior ya que él, CONEVAL, ha emitido los criterios generales para 2017, en los que recomienda utilizar la información generada por el CONEVAL, sobre los indicadores de pobreza, a nivel estatal y municipal, mencionando por ejemplo el rezago educativo, carencia por acceso a servicios de salud, carencia por acceso a la seguridad social, carencia por calidad y espacios de vivienda, igual por servicios básicos en la vivienda y por el acceso a la alimentación.



Respecto de las zonas prioritarias a nivel estatal, el CONEVAL ha recomendado privilegiar por lo menos, alguno de los indicadores contenidos en las siguientes fuentes de información:

La estimaciones de pobreza 2010, 2012 y 2014, con las mismas fechas, indicadores de la pobreza, índice de la tendencia laboral de la pobreza que recupera los ingresos por intervalos de salarios, indicadores e índice de rezago social 2010 y 2015, zonas económicas especiales.

Por lo que de estas fuentes se puede destacar la tendencia laboral de la pobreza, que señala que el poder adquisitivo del ingreso laboral de los hogares, es decir, el ingreso real, cayó 16.4 por ciento entre el tercer trimestre de 2007 y el primer trimestre de 2014, lo que significó que en estos años haya aumentado el porcentaje de personas que no podían adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo.

Sin embargo, debido a que durante 2015 y 2016 se ha presentado una menor inflación y mayor dinamismo en la creación de empleos, el poder adquisitivo del ingreso aumentó 8.0 por ciento, entre el tercer trimestre de 2014 y el tercer trimestre de 2016, lo que significó que en este periodo haya bajado el porcentaje de personas que no podían adquirir una canasta alimentaria con su ingreso laboral.

Aunque no se ha recuperado el poder adquisitivo del ingreso laboral de 2007, se ha incrementado durante 2015 y 2016, situación que no había sucedido desde esa fecha.

En el decreto por el que se formula la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2017, se mencionan 15 municipios del estado de Chihuahua. Entre el grado de marginación y rezago social como alto y muy alto, 15 municipios.

Es por lo anterior que cobra relevancia el interés del particular, en conocer la información relacionada a las acciones y recursos que se han ejercido enfocados a dar apoyos a zonas prioritarias y de rezago, en este caso en el periodo 2016, en favor del estado de Chihuahua.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4359/16 en la que se revoca la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000027616) (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4361/16 en la que se modifica la respuesta de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100033516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4380/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100245316) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4381/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100089116) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4396/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000022516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4418/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700288616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4449/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600338716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4462/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100262816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4485/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100012716) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4488/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500202316) señalando, que mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, diversa información respecto de los permisos para la Constitución de Fideicomisos en zonas restringidas, desde 2005, a la fecha de la presentación de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido, precisando que algunos contenidos de información se encontraban clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios, la clasificación de la información, así como la modalidad de entrega.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que entregue al recurrente, el dato correspondiente a la nacionalidad de los fideicomitentes, el nombre de la Institución de crédito que funge como fiduciaria, la duración de fideicomisos, y el uso.

De igual forma, deberá emitir y entregar al recurrente, la resolución correspondiente, mediante la cual su Comité de Transparencia, confirme la clasificación únicamente respecto de los nombres de las personas físicas y/o morales fideicomitentes, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, en caso de que el nombre del fideicomitente resulte ser de una persona derecho público, éste deberá proporcionarse.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4488/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500202316) (Comisionado Acuña).  
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4493/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900320816) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4494/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102946916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4497/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600331716) (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4498/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700558016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4510/16 en la que se revoca la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000038616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4512/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100093916) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4515/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100094116) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4531/16 en la que se revoca la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100042516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4532/16 en la que se modifica la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100042616) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4533/16 en la que se revoca la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100042716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4534(RRA 4535, RRA 4536, RRA 4537 y RRA 4538)/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000065016, 0610000065116, 0610000065216, 0610000065316 y 0610000065416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4553/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000153616) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4557/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500062216), señalando que un particular solicitó a la PROFECO conocer, para diversas Estaciones de Servicio, también llamadas "Gasolineras", todos los acuerdos de cierre de expedientes de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un acuerdo de cierre correspondiente al procedimiento por infracción a la Ley. Además

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

agregó que no encontró otros para el resto de estaciones de servicios indicadas por el particular, porque no se iniciaron procedimientos en su contra.

El particular se inconformó con la respuesta debido a que la información es incompleta, señalando que requirió cualquier acuerdo de cierre, no solo los que se refieren a procedimientos por infracción.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se identificó que con base en la normatividad aplicable, la Procuraduría tiene facultad para verificar por medio de visitas de verificación si las estaciones de servicio en el país cumplen con la normatividad establecida.

Posteriormente de cada visita de inspección se emite un cierre de expediente. Así, el sujeto obligado limitó la búsqueda de la información solicitada a los cierres de expediente relacionados con procedimiento de infracción. Por lo que hacen falta los correspondientes a visitas de verificación.

Además, existe un recurso de revisión previo, en el que se instruyó al sujeto obligado a entregar los cierres de expedientes de procedimientos no relacionados con sanciones.

Por lo anterior la ponencia considera que el agravio del particular es fundado.

Adicionalmente agregó que en diciembre del año 2013 entró en vigor la Reforma Energética, ésta incluyó la eliminación del subsidio a los precios del combustible como la gasolina, liberándolos gradualmente al mercado.

Por lo anterior este esquema implica pasar de un monopolio estatal que refinaba, importaba, transportaba y comercializaba, a un mercado abierto, en el que podrán participar empresas extranjeras y con plena competencia, donde diversos jugadores llevarán combustible a lo largo y ancho del territorio nacional.

Frente a la flexibilización de los precios de la gasolina, la Comisión Reguladora de Energía ha explicado que se espera de ella lo siguiente:

- o Diversas marcas competirán por la preferencia de los consumidores, con base en el precio, el servicio y la calidad, por lo que el ciudadano podrá decidir lo que más le convenga.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- o Entre mayor cantidad de empresas compitan, sin importar si son nacionales o extranjeras, la calidad y el servicio tenderán a mejorar.
- o Se incentiva la inversión en infraestructura que México requiere para impulsar su desarrollo. Hasta el día de hoy se han comprometido inversiones por dos mil millones de dólares en transporte y almacenamiento.
- o Las decisiones administrativas, fiscales o políticas ya no se reflejarán en el precio final de las gasolinas.

Sin embargo, la transición no ha sido sencilla; este nuevo modelo llegó acompañado de un alza al precio de las gasolinas de hasta un 20 por ciento y del desabasto en algunos Estados del país. Frente a esto, es importante que las autoridades competentes protejan al consumidor de este combustiblepreciado.

Por lo que al tiempo que se libere en el mercado, se deben promover prácticas de transparencia y rendición de cuentas en este sector para evitar posibles prácticas corruptas que afecten a la mayoría de los bolsillos de los mexicanos.

De igual forma señalo que existen vicios en las estaciones de servicio que distribuyen y venden gasolina en el país un caso de ello es él, de enero de 2012 a junio de 2016 ya que fueron descubiertas y sancionadas más de 460 Estaciones de Servicio por irregularidades en sus bombas despachadoras de combustible o por cobro de precios no autorizados.

De acuerdo con una declaración del propio Titular de esta dependencia, los principales problemas detectados en las gasolineras son el desabasto, irregularidades en los precios y rechazo a verificar máquinas expendedoras y se ha informado tanto a Pemex como a la Comisión Reguladora de Energía sobre estos problemas.

Por lo anterior, es que al mercado se incorporarán próximamente empresas extranjeras, la Comisión Reguladora de Energía establece un cronograma específico para la apertura gradual y ordenada de los mercados de gasolina y diésel, la cual comenzará en Baja California y Sonora en marzo de este año y concluirá en el sur de nuestro país, al terminar el 2017.

Posterior mente añadió que de igual forma las nuevas empresas también deberán ser vigiladas en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable y la calidad de todos y cada uno de los servicios que ofrecen.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Ya que las alzas de precios de las gasolinas no solo impactan a los automovilistas sino como lo hemos visto a la sociedad en su conjunto. Además de que para diversos especialistas, el fenómeno puede incluso provocar un repunte en la inflación y así provocar un alza de los precios de otros productos de la canasta básica y servicios como el transporte privado.

Asimismo el sujeto obligado también tiene la responsabilidad de monitorear los precios de estos productos.

Además agregó que de la información que la Procuraduría obtiene al realizar las verificaciones de las gasolineras es de interés de la población, en particular para tener la certeza de que adquiere litros completos, como coloquialmente se dice "litros de a litro".

Por lo que, valdría la pena que la Profeco implemente nuevamente la iniciativa de transparencia focalizada "litros de a litro", que de acuerdo a la asociación civil al consumidor, se encuentra en estos momentos suspendida.

Además el periódico El Universal y sitio web Ciudadanos en Red, han generado páginas de internet en las que reúne la información que genera la Procuraduría para, en el caso del periódico, informar el resultado de la verificación de la Procuraduría y el precio de litro.

En el caso de Ciudadanos en Red reúne esa información para comunicar sobre aquellas gasolineras que venden litros, efectivamente de a litro.

Adicionalmente agrego que la transparencia y la rendición de cuentas de la Profeco y otras instituciones públicas involucradas, deben ser pilares en el proceso de transición a este esquema de plena apertura.

Por lo anterior la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez propuso modificar la respuesta a la Profeco e instruirle realizar una búsqueda en la Dirección General de Verificación de Combustibles, donde se localicen los acuerdos de cierre de expediente de las estaciones de servicio proporcionadas por el particular durante el año 2016.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4557/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500062216) (Comisionado Salas).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4559/16 en la que se confirma la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100086216) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4567/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Abierta y a Distancia de México (Folio No. 1100500008216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4585/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900350616) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4599/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100011116) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4621/16 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500064216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4624/16 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100009016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4626/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100015416) (Comisionada Presidenta Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4629/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000076816), señalando que en este caso el particular requirió al sujeto obligado respecto al proyecto Dirección General de Asuntos de Personal Académico Programa de Apoyo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, MAPIT, Sistema Integral de Inteligencia Tecnológica lo siguiente:
  - Las instituciones y empresas que participaron.
  - Periodo de desarrollo, es decir, fecha de inicio y término o entrega.
  - Personas involucradas.
  - Beneficios para la Institución y el país.
  - Metas y objetivos.
  - Partes o etapas.



**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- Responsables.
- Logros alcanzados.
- Resultados y productos de investigación.
- Aplicación y uso.
- Documentos o informes entregados, así como lo relevante que se haya generado.

El sujeto obligado en este caso la UNAM, a través de la Dirección General de asuntos de personal académico, atendió los puntos uno, dos, tres, cinco, seis y siete de la solicitud, al proporcionar las instituciones y personas participantes en el programa, el período de desarrollo, los objetivos planteados, las etapas y los responsables.

Asimismo señaló que era la única información que obraba en sus registros electrónicos.

En este sentido, en relación a los puntos referidos en los numerales cuatro, ocho, nueve, diez y once, es decir los beneficios para la institución o el país, logros alcanzados, resultados y productos generados, aplicación o uso del proyecto de investigación, documentos o informes entregados, y documentos relevantes del proyecto, los cuales señaló como inexistentes.

Por lo anterior el particular se inconformó con la existencia de los requerimientos antes señalados, por lo que la respuesta otorgada al resto de la solicitud, se tuvo por consentido y conforme lo expuesto por el sujeto obligado.

En vía de alegatos la universidad reiteró su respuesta, agregando que este recurso se trae a colación a la consideración pública, toda vez que permite reflexionar sobre la importancia de la investigación y el fomento de la misma, tema sobre el cual el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ha reconocido la relación existente entre la generación de conocimiento y el crecimiento económico, por lo que el impulso de acciones tendentes a mejorar las capacidades de innovación, resulta una materia prioritaria.

Lo cual implica, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, generar nuevos productos, procesos y servicios, o bien, incrementar el valor de los ya disponibles, a fin de crear condiciones competitivas en la economía para alcanzar un crecimiento sustentable. Ya que los procesos de innovación, benefician a toda una serie de actores. Por ejemplo, los consumidores reciben mejores productos y servicios, desde un punto de vista de calidad, precio y eficiencia.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Además las empresas aumentan su rentabilidad, a partir de las ventajas de la competitividad y la sociedad en su conjunto y podrá acceder a nuevos conocimientos y soluciones a problemas relacionados con la salud, el medio ambiente, la pobreza, la seguridad, entre otros.

Así mismo lograr un crecimiento económico sostenido, al estar cimentado en mejoras de la productividad. Por lo anterior contextualizando el presente caso, es dable decir que la investigación e innovación tecnológica generados en la UNAM, poseen un valor estratégico en el desarrollo de la Nación. En particular, porque se relacionan estrechamente con la capacidad de mejorar la calidad de vida de las personas, situándose, así como una necesidad y un deber del Estado reconocido en el artículo 3° de la Constitución, lo cual implica la asignación del máximo de recursos disponibles para alcanzar este tipo de objetivos.

Por lo que concierne a la UNAM, este año destinó a la Investigación Científica aproximadamente 10 mil 600 millones de pesos, cifra equivalente al 26 por ciento de los recursos totales de la máxima casa de estudios, parte de los cuales son destinados al Programa de Apoyo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, mismo que resulta del interés del ahora recurrente, cuyo objeto es la generación y divulgación de conocimiento en medios del más alto impacto y calidad, así como la producción de patentes y transferencia de tecnología.

Con respecto al recursos que se aborda, relativo a un proyecto de investigación financiado con recursos públicos del MAPYT, se observó que el agravio del particular es fundado y que la Dirección General de Asuntos de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México solo llevó a cabo la búsqueda de la información requerida en la base de datos electrónica con la que cuenta, sin indagar en sus respectivos archivos físicos.

Asimismo, tomando en cuenta que es objetivo del Proyecto diseñar y documentar el Sistema Integral de Inteligencia Tecnológica y que entre sus metas se encuentra el diseñar y documentar una metodología para desarrollar dicho Sistema, publicar los resultados del mismo, así como divulgar a través de la presentación de ponencias en Congresos nacionales e internacionales, el sujeto obligado podría contar con la información del interés del particular pues debió generarse en cumplimiento de dichos objetivos y metas.

De la respuesta que proporciono el sujeto obligado, se desprende que participaron en el multicitado proyecto el Instituto de Ingeniería y la Facultad del mismo ramo, por lo que también pudiesen contar con la

información materia de la solicitud. Sin embargo, el sujeto obligado no turnó la solicitud a dichas Unidades Administrativas.

Ante tales circunstancias, poner a disposición del particular la información solicitada aportará datos útiles en la verificación de los impactos generados a partir de la consecución de los objetivos del Proyecto en cuestión y para la valoración de la pertinencia de los resultados obtenidos, lo cual abonará de manera intrínseca a la consolidación del principio de Rendición de Cuentas, lo que es de suma importancia en el caso concreto de la UNAM toda vez que sus actuaciones siempre se han caracterizado por generar grandes expectativas entre los integrantes de la comunidad y su actuación suele ser punto de referencia obligada en dichos ámbitos; entre ellos, el correspondiente a la Investigación Científica.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana se propuso modificar la respuesta emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México e instruir a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, el Instituto de Ingeniería y la Facultad de Ingeniería, de los beneficios del Programa para la institución y el país, logros alcanzados, resultados, productos generados, aplicación del uso, documentos e informes generados de la investigación así como aquellos relevantes en el proyecto PAPIT IN 165 402, lo anterior, en tanto que sus archivos electrónicos como físicos y se proporcione en su caso al particular, la información.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4629/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000076816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4641/16 en la que se confirma la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100047116) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4643/16 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100012816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4663/16 en la que se confirma la respuesta del Grupo

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000014216) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4664/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700222616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4669/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000107216) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4673/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100045216) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4690/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900337716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4691/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700558316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4698/16 en la que se confirma la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100049216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4705/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100014416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4711/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100089616) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4714/16 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100009616) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4718/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700222516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4725/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100033716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4733/16 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000091416) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4747/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700225616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4774/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103111516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4802/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400361316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4803/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400361416) (Comisionado Acuña).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

Ampliar el plazo a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

#### **I. Protección de datos personales**

- Recurso de revisión número RPD 1064/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0907/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102531216), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0943(RPD 0944)/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folios Inexistentes), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1091/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103090816), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Punte).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 1092/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500213616), señalando que mediante una solicitud de acceso a datos personales, la particular requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la numeración tanto de su pasaporte, como de su permiso ya vencidos, para lo cual indicó que su pasaporte fue emitido en 2004, y el permiso en el año 2006.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición de la particular, la información requerida en la Delegación de dicha Dependencia en Tamaulipas, misma que le sería proporcionada, previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la modalidad de entrega.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se propuso sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado durante la sustanciación, modificó la respuesta entregando al particular la información que satisface plenamente su derecho de acceso a la información, quedando sin materia el presente medio de impugnación.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no coincide con el proyecto particularmente por lo que se establece en la página 18, en donde se cita: "El sujeto obligado, en vía de alegatos, realizó una modificación sustancial a su respuesta inicial, toda vez que puso a disposición el documento de interés para el particular en un lugar cercano a su domicilio, para que esta pueda recogerlo", argumento con el que no se coincide ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores no realizó ninguna modificación a la respuesta sino únicamente se cidió a cambiar el lugar en donde el particular podía recoger la documentación.

Asimismo, tampoco concuerda con lo establecido en el proyecto al referir que "las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

escrito de alegatos y la puesta a disposición de la información, dan contestación puntual a la solicitud de información del particular”, ya que la respuesta proporcionada únicamente atenderá parte de los datos personales requeridos, es decir, el número de pasaporte más no así lo concerniente a la copia o numeración del permiso vencido requerido pues el sujeto obligado se limitó a indicar que la Dirección General de Delegaciones no era competente en materia de permisos, absteniéndose de tutar la solicitud a la totalidad de unidades administrativas que pudiesen contar con la información solicitada acorde a las facultades legalmente conferidas.

Por tanto, considerando que este instituto debe observar en su actuar los principios de certeza y eficacia a fin de otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares en la tutela efectiva de sus derechos, se estima pertinente analizar la respuesta proporcionada, entrar al fondo del asunto y resolver en consecuencia.

Lo anterior, en efecto, de modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores e instruirle para que realice la búsqueda exhaustiva de la copia o remuneración del permiso vencido requerido emitido en diciembre de 2006 en las unidades administrativas competentes y pongo a disposición del recurrente la información localizada o en su caso la declaración formal de inexistencia previa acreditación de los titulares y ratifico y reitero el oficio que fue enviado el día de ayer a la Coordinación Técnica.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó que acompaña el proyecto de resolución presentado por el Comisionado Joel Salas Suárez en sus términos, ya que a su consideración el sobreseimiento ocurre o acontece precisamente cuando a su conocimiento y juicio como órgano garante se satisfizo el agravio.

Si bien la solicitud original versa efectivamente sobre los dos supuestos del pasaporte e indudablemente de un permiso, incluso pide copia o la numeración de permiso vencido y luego todavía agrega que un permiso vencido se sacó en tal o cual fecha, el agravio al final se plantea por lo que hace a la lejanía con la información, sobre el contenido de la información.

El agravio de lo que se queja o se duele el particular en su recurso no es sobre todo lo que pidió o preguntó, cuando hizo la pregunta original, sino a él lo que le duele hablando jurídicamente en términos procesalistas es que no le beneficia, que le es imposible venir a la sede central a la puesta en disposición que le hacen de la información que reclama.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que está de acuerdo en los términos en los que se presenta el proyecto, ya que sí, el recurrente indicó cuál era el domicilio más cercano a su residencia.

La Secretaría de Relaciones Exteriores le notifica que la documentación se remitió al lugar señalado para su entrega, previa acreditación se determina por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia, que es la aplicable al caso concreto.

La inconformidad manifestada ha quedado solventada ya que la dependencia, el sujeto obligado modificó su respuesta por lo tanto, el recurso de revisión a su consideración queda sin materia.

Ya que a su consideración en tales condiciones, no considera procedente ni siquiera necesario entrar al análisis de si la respuesta otorgada por el sujeto obligado atiende la solicitud del particular, toda vez que la impugnación hecha valer por el recurrente versó sobre la modalidad de entrega ofrecida por la dependencia, sin que se haya inconformado con la información puesta a su disposición.

En ese sentido, si se realiza el análisis referido, cree que se estaría extralimitando la litis planteada o generando un agravio en lo expresado por el recurrente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RPD 1092/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500213616), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1097/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103107316), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1102/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro



**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- Social (Folio No. 0064103231516), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1103/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103231416), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1107/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101918016), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1109/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000058816), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1111/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100664516), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1121/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100662416), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1123/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100053216), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3051/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100034216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3173/16 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000013316), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3178/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400013316), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3234/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

0063400014016), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3306/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400279716), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3923/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500136316), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3997/16 interpuesto en contra del Hospital Infantil de México Federico Gómez (Folio No. 1220000018216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4039/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000148516), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4173/16 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0675000014816), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4190/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000139116), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4192/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500165216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4236/16 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000058916), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4265/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800237316), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4283/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200269816), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4303/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la

República (Folio No. 0001700305116), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4311/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000154316), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4318/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100649016), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4370/16 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000022216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4394/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100060216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4405/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000158316), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4465/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100089816), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4516/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700556616), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4552/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500170916), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4565/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500152316), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4594/16 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500035216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4598/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

- (Folio No. 0320000144916), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4600/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000055116), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4601/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103132216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4625/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200413516), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4631/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200058816), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4650/16 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000015416), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4661/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900339816), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4666/16 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500011116), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4674/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100017216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4678/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200309816), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4685/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100591416), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4688/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500167316), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4699/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700244016), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4703/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000053716), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4742/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100094016), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4755/16 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500011816), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4777/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600355216), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0013/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200055116) (Comisionada Presidenta Puente).

#### **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0001/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700163515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0002/17 interpuesto en contra de Secretaría de Salud (Folio No. 0001200012616) (Comisionada Cano).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del

Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

## II. Acceso a la información

- Aprobar por mayoría el recurso de inconformidad número RIA 0052/16 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00708516), en el que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Guerra).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 110/2015; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1989/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4460/15 de fecha treinta de septiembre de dos mil quince.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la cual requirió el proceso de verificación y/o inspección realizado al ahora quejoso y de donde se desprenden las multas que se le han impuesto a dicha institución.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información estaba clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 14, fracción VI y 18, fracción I de la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso de recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA 4460/2015, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole a clasificar como reservada, una parte de la

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

información con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia y para que ponga a disposición del particular parte de la información solicitada en versión pública.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, el quejoso promovió juicio de amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 4460/2015, emplase a la institución bancaria quejosa y resuelva lo que en derecho proceda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión en el que resolvió confirmar la sentencia recurrida.

**Acuerdo ACT-PUB/18/01/2017.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 110/2015; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1989/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4460/15 de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el amparo en revisión R.A. 684/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13 de fecha quince de enero de dos mil catorce.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración, deriva de dos solicitudes de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

9  
acceso a la información presentadas por un particular ante el Servicio de Administración Tributaria, requiriendo los nombramientos del Administrador Central de Operaciones Aduaneras, Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera, así como los abogados de la aduana de Piedras Negras.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información estaba clasificada como reservada en términos de los artículos 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recursos de revisión mismos que se quedaron radicados bajo las claves RDA 5345/2013 y RDA 5349/2013, los cuales fueron acumulados y resueltos por el Pleno de la otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, quien resolvió modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole a la entrega del nombramiento de los servidores públicos o de los documentos que avalaran los cargos ocupados durante el año 2011, en los términos señalados por el particular, así como clasificar como reservado el nombramiento de la abogada de Piedras Negras, Coahuila, en el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, el quejoso promovió juicio de amparo resolviéndose concederlo con el objeto de dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 5345/2013, y su acumulado RDA5349/13, haga del conocimiento al quejoso a la interposición de recurso de revisión, y resuelva lo que en derecho proceda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno, dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA5345/13 y su acumulado RDA5349/13, de fecha 15 de enero de 2014.

**Acuerdo ACT-PUB/18/01/2017.05**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de



**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

9

Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el amparo en revisión R.A. 684/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13 de fecha quince de enero de dos mil catorce, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta la Comisionada Presidente del Instituto, entre las que destaca la de someter a consideración del Pleno el nombramiento de los titulares de las direcciones generales.

Al respecto, derivado de la renuncia del Maestro Armando Alfonso Jiménez al cargo que venía desempeñando como Director General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos, actualmente Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados es que resulta de gran importancia que dicha Unidad Administrativa cuente con un Titular que continúe brindando acompañamiento focalizado y evaluación especializada de la Información de Obligaciones de Transparencia, con las características específicas en que se agrupan los sujetos obligados, coadyuvando a acelerar su cumplimiento en las obligaciones establecidas por las Leyes de la materia así como en la elaboración de opiniones técnicas, generación de Proyectos de Acuerdo y seguimiento a las Recomendaciones, entre otras.

En ese sentido, el nombramiento del Maestro Miguel Novoa Gómez permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**

**Acuerdo ACT-PUB/18/01/2017.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del miércoles dieciocho de enero de dos mil diecisiete.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 18/01/2017**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Formuló el acta:**

**Rosa María Bárcena Canuas  
Directora General de Atención al Pleno**

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

---

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 18 DE ENERO DE**  
**2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 07 de diciembre de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP).
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0941/16
2. Recurso de revisión número RPD 0943(RPD 0944)/16
3. Recurso de revisión número RPD 1016/16
4. Recurso de revisión número RPD 1045/16
5. Recurso de revisión número RPD 1047(RPD 1049)/16
6. Recurso de revisión número RPD 1053/16
7. Recurso de revisión número RPD 1055/16
8. Recurso de revisión número RPD 1060/16
9. Recurso de revisión número RPD 1062/16
10. Recurso de revisión número RPD 1073/16
11. Recurso de revisión número RPD 1087/16
12. Recurso de revisión número RPD 1090/16
13. Recurso de revisión número RPD 1091/16
14. Recurso de revisión número RPD 1092/16
15. Recurso de revisión número RPD 1097/16
16. Recurso de revisión número RPD 1099/16
17. Recurso de revisión número RPD 1102/16
18. Recurso de revisión número RPD 1103/16
19. Recurso de revisión número RPD 1104/16
20. Recurso de revisión número RPD 1107/16
21. Recurso de revisión número RPD 1109/16
22. Recurso de revisión número RPD 1111/16

23. Recurso de revisión número RPD 1120/16
24. Recurso de revisión número RPD 1121/16
25. Recurso de revisión número RPD 1123/16
26. Recurso de revisión número RPD 0013/17

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RPD-RCRA 1040/16
2. Recurso de revisión número RRA 3189/16
3. Recurso de revisión número RRA 3455/16
4. Recurso de revisión número RRA 3490/16
5. Recurso de revisión número RRA 3546/16
6. Recurso de revisión número RRA 3606/16
7. Recurso de revisión número RRA 3720/16
8. Recurso de revisión número RRA 3732/16
9. Recurso de revisión número RRA 3889/16
10. Recurso de revisión número RRA 3895/16
11. Recurso de revisión número RRA 3902/16
12. Recurso de revisión número RRA 3921/16
13. Recurso de revisión número RRA 3923/16
14. Recurso de revisión número RRA 3958/16
15. Recurso de revisión número RRA 3986/16
16. Recurso de revisión número RRA 3994/16
17. Recurso de revisión número RRA 4000/16
18. Recurso de revisión número RRA 4007(RRA 4008)/16
19. Recurso de revisión número RRA 4035/16
20. Recurso de revisión número RRA 4089/16
21. Recurso de revisión número RRA 4155/16
22. Recurso de revisión número RRA 4173/16
23. Recurso de revisión número RRA 4190/16
24. Recurso de revisión número RRA 4224/16
25. Recurso de revisión número RRA 4225/16
26. Recurso de revisión número RRA 4236/16
27. Recurso de revisión número RRA 4243/16
28. Recurso de revisión número RRA 4267/16
29. Recurso de revisión número RRA 4315/16
30. Recurso de revisión número RRA 4323/16
31. Recurso de revisión número RRA 4344/16
32. Recurso de revisión número RRA 4350/16
33. Recurso de revisión número RRA 4393/16
34. Recurso de revisión número RRA 4418/16
35. Recurso de revisión número RRA 4449/16
36. Recurso de revisión número RRA 4462/16
37. Recurso de revisión número RRA 4488/16
38. Recurso de revisión número RRA 4497/16
39. Recurso de revisión número RRA 4498/16
40. Recurso de revisión número RRA 4512/16

41. Recurso de revisión número RRA 4516/16
42. Recurso de revisión número RRA 4532/16
43. Recurso de revisión número RRA 4533/16
44. Recurso de revisión número RRA 4553/16
45. Recurso de revisión número RRA 4565/16
46. Recurso de revisión número RRA 4567/16
47. Recurso de revisión número RRA 4600/16
48. Recurso de revisión número RRA 4621/16
49. Recurso de revisión número RRA 4624/16
50. Recurso de revisión número RRA 4631/16
51. Recurso de revisión número RRA 4663/16
52. Recurso de revisión número RRA 4666/16
53. Recurso de revisión número RRA 4673/16
54. Recurso de revisión número RRA 4677/16
55. Recurso de revisión número RRA 4691/16
56. Recurso de revisión número RRA 4698/16
57. Recurso de revisión número RRA 4705/16
58. Recurso de revisión número RRA 4714/16
59. Recurso de revisión número RRA 4733/16
60. Recurso de revisión número RRA 4742/16
61. Recurso de revisión número RRA 4747/16
  
62. Recurso de revisión número RRA 4777/16
63. Recurso de revisión número RRA 4803/16
64. Recurso de revisión número RDA 0001/17

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0925/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102616216) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0941/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102677916) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RPD 0942/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102487716) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RPD 0963/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700461316) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RPD 1016/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800226816) (Comisionado Acuña).

6. Recurso de revisión número RPD 1019/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102747716) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RPD 1045/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102988416) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RPD 1053/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102975416) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RPD 1073/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102782216) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RPD 1087/16 interpuesto en contra de Pemex Logística (Folio No. 1857000018916) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RPD 1090/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103040116) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RPD 1099/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103109916) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RPD 1120/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103162016) (Comisionado Salas).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCRA 1040/16 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300030416) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 3036/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100464316) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRA 3039/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000009716) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 3072/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800195516) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RRA 3189/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100190216) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 3213/16 interpuesto en contra del Partido Encuentro Social (Folio No. 2236000008416) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RRA 3225/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900241516) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 3455/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000010716) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 3490/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600304216) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 3546/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6017900000416) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 3569/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500146116) (Comisionada Presidenta Puente).

12. Recurso de revisión número RRA 3606/16 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000017916) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 3617/16 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800008216) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 3673/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700466816) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 3720/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100079516) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 3732/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100506916) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 3751/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000128616) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RRA 3764/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000113816) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 3877/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).
20. Recurso de revisión número RRA 3889/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700201516) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 3895/16 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000056016) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 3902/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102368816) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 3921/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100578616) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 3958/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500022016) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 3977/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700304416) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 3986/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700195216) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 3994/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200053116) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 3996/16 interpuesto en contra del Hospital Infantil de México Federico Gómez (Folio No. 1220000018116) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RRA 4000/16 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400004216) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 4007(RRA 4008)/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folios Nos. 0000800234016 y 0000800234116) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 4035/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600331816) (Comisionado Guerra).



32. Recurso de revisión número RRA 4037/16 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000021016) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 4089/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100184716) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 4114/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000129216) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RRA 4115/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100179316) (Comisionada Presidenta Puente).
36. Recurso de revisión número RRA 4121/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100114216) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 4149/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100037416) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 4154/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200056116) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RRA 4155/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100633616) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RRA 4157/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000148116) (Comisionada Presidenta Puente).
41. Recurso de revisión número RRA 4170/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6017900001216) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RRA 4225/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100177516) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RRA 4241(RRA 4244)/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folios Nos. 1621100041016 y 1621100041816) (Comisionada Presidenta Puente).
44. Recurso de revisión número RRA 4243/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100041516) (Comisionado Acuña).
45. Recurso de revisión número RRA 4249/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800223316) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RRA 4267/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900321516) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RRA 4300/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100005516) (Comisionada Cano).
48. Recurso de revisión número RRA 4315/16 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000140916) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RRA 4323/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400317016) (Comisionada Kurczyn).

50. Recurso de revisión número RRA 4344/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102875816) (Comisionada Kurczyn).
51. Recurso de revisión número RRA 4350/16 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000107416) (Comisionado Guerra).
52. Recurso de revisión número RRA 4356/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000064116) (Comisionada Cano).
53. Recurso de revisión número RRA 4359/16 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000027616) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RRA 4361/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100033516) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 4380/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100245316) (Comisionado Monterrey).
56. Recurso de revisión número RRA 4381/16 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100089116) (Comisionada Presidenta Puente).
57. Recurso de revisión número RRA 4396/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000022516) (Comisionado Salas).
58. Recurso de revisión número RRA 4418/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700288616) (Comisionado Acuña).
59. Recurso de revisión número RRA 4449/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600338716) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RRA 4462/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100262816) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 4485/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100012716) (Comisionado Monterrey).
62. Recurso de revisión número RRA 4488/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500202316) (Comisionado Acuña).
63. Recurso de revisión número RRA 4493/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900320816) (Comisionada Presidenta Puente).
64. Recurso de revisión número RRA 4494/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102946916) (Comisionado Salas).
65. Recurso de revisión número RRA 4497/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600331716) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RRA 4498/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700558016) (Comisionada Kurczyn).
67. Recurso de revisión número RRA 4510/16 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000038616) (Comisionada Cano).
68. Recurso de revisión número RRA 4512/16 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100093916) (Comisionada Kurczyn).

69. Recurso de revisión número RRA 4515/16 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100094116) (Comisionado Salas).
70. Recurso de revisión número RRA 4531/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100042516) (Comisionada Cano).
71. Recurso de revisión número RRA 4532/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100042616) (Comisionado Guerra).
72. Recurso de revisión número RRA 4533/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100042716) (Comisionada Kurczyn).
73. Recurso de revisión número RRA 4534(RRA 4535, RRA 4536, RRA 4537 y RRA 4538)/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000065016, 0610000065116, 0610000065216, 0610000065316 y 0610000065416) (Comisionado Monterrey).
74. Recurso de revisión número RRA 4553/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000153616) (Comisionado Guerra).
75. Recurso de revisión número RRA 4557/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500062216) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RRA 4559/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100086216) (Comisionada Cano).
77. Recurso de revisión número RRA 4567/16 interpuesto en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México (Folio No. 1100500008216) (Comisionado Guerra).
78. Recurso de revisión número RRA 4585/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900350616) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RRA 4599/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100011116) (Comisionado Salas).
80. Recurso de revisión número RRA 4621/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500064216) (Comisionado Acuña).
81. Recurso de revisión número RRA 4624/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100009016) (Comisionada Kurczyn).
82. Recurso de revisión número RRA 4626/16 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100015416) (Comisionada Presidenta Puente).
83. Recurso de revisión número RRA 4629/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000076816) (Comisionada Cano).
84. Recurso de revisión número RRA 4641/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100047116) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RRA 4643/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100012816) (Comisionada Cano).
86. Recurso de revisión número RRA 4663/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000014216) (Comisionado Acuña).

87. Recurso de revisión número RRA 4664/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700222616) (Comisionada Cano).
88. Recurso de revisión número RRA 4669/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000107216) (Comisionado Salas).
89. Recurso de revisión número RRA 4673/16 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100045216) (Comisionada Kurczyn).
90. Recurso de revisión número RRA 4690/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900337716) (Comisionado Salas).
91. Recurso de revisión número RRA 4691/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700558316) (Comisionado Acuña).
92. Recurso de revisión número RRA 4698/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100049216) (Comisionado Acuña).
93. Recurso de revisión número RRA 4705/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100014416) (Comisionado Acuña).
94. Recurso de revisión número RRA 4711/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100089616) (Comisionado Salas).
95. Recurso de revisión número RRA 4714/16 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100009616) (Comisionado Guerra).
96. Recurso de revisión número RRA 4718/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700222516) (Comisionado Salas).
97. Recurso de revisión número RRA 4725/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100033716) (Comisionado Salas).
98. Recurso de revisión número RRA 4733/16 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000091416) (Comisionado Acuña).
99. Recurso de revisión número RRA 4747/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700225616) (Comisionado Acuña).
100. Recurso de revisión número RRA 4774/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103111516) (Comisionado Salas).
101. Recurso de revisión número RRA 4802/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400361316) (Comisionado Salas).
102. Recurso de revisión número RRA 4803/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400361416) (Comisionado Acuña).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 1064/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0907/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102531216) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RPD 0943(RPD 0944)/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folios Inexistentes) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 1091/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103090816) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RPD 1092/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500213616) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 1097/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103107316) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 1102/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103231516) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 1103/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103231416) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RPD 1107/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101918016) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 1109/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000058816) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RPD 1111/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100664516) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RPD 1121/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100662416) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RPD 1123/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100053216) (Comisionado Guerra).

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 3051/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100034216) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RRA 3173/16 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000013316) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRA 3178/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400013316) (Comisionado Salas).



4. Recurso de revisión número RRA 3234/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400014016) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RRA 3306/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400279716) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 3923/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500136316) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 3997/16 interpuesto en contra del Hospital Infantil de México Federico Gómez (Folio No. 1220000018216) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRA 4039/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000148516) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRA 4173/16 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0675000014816) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 4190/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000139116) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 4192/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500165216) (Comisionada Presidenta Puente).
12. Recurso de revisión número RRA 4236/16 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000058916) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 4265/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800237316) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRA 4283/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200269816) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RRA 4303/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700305116) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA 4311/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000154316) (Comisionada Presidenta Puente).
17. Recurso de revisión número RRA 4318/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100649016) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RRA 4370/16 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000022216) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RRA 4394/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100060216) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 4405/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000158316) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RRA 4465/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100089816) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RRA 4516/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700556616) (Comisionado Acuña).

23. Recurso de revisión número RRA 4552/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500170916) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RRA 4565/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500152316) (Comisionado Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 4594/16 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500035216) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RRA 4598/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000144916) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RRA 4600/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000055116) (Comisionado Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 4601/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103132216) (Comisionada Cano).
29. Recurso de revisión número RRA 4625/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200413516) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RRA 4631/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200058816) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 4650/16 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000015416) (Comisionada Cano).
32. Recurso de revisión número RRA 4661/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900339816) (Comisionada Presidenta Puente).
33. Recurso de revisión número RRA 4666/16 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500011116) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RRA 4674/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100017216) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RRA 4678/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200309816) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 4685/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100591416) (Comisionada Cano).
37. Recurso de revisión número RRA 4688/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500167316) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 4699/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700244016) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RRA 4703/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000053716) (Comisionada Presidenta Puente).
40. Recurso de revisión número RRA 4742/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100094016) (Comisionado Guerra).

41. Recurso de revisión número RRA 4755/16 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500011816) (Comisionada Cano).
  42. Recurso de revisión número RRA 4777/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600355216) (Comisionado Guerra).
- 3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0013/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200055116) (Comisionada Presidenta Puente).

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 0001/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700163515) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 0002/17 interpuesto en contra de Secretaría de Salud (Folio No. 0001200012616) (Comisionada Cano).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

#### **II. Acceso a la información**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0052/16 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00708516) (Comisionado Guerra).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 110/2015; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1989/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4460/15 de fecha treinta de septiembre de dos mil quince.



5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el amparo en revisión R.A. 684/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13 de fecha quince de enero de dos mil catorce.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.
7. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/18/01/2017.04**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 110/2015; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1989/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 4460/15 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha seis de julio de dos mil quince, un particular presentó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una solicitud a través del sistema INFOMEX, requiriendo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

el proceso de verificación y/o inspección realizado al ahora quejoso y de donde se desprenden las multas que se le han impuesto a dicha institución del primero de enero de dos mil ocho al primero de julio de dos mil quince.

5. Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada es reservada y confidencial en términos de los artículos 14 fracción VI y 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el dieciocho de agosto de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 4460/15, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
7. Que el treinta de septiembre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 4460/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado e instruyéndolo para que clasifique como reservada una parte de la información con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y ponga a disposición del particular la otra parte de la información en versión pública.
8. Que inconforme con la resolución de treinta de septiembre de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 4460/15, el quejoso promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número 1989/2015, el cual fue resuelto el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.
9. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 110/2016, quien en sesión de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 4460/15; 2) emplace a la institución bancaria quejosa, con la finalidad de que sea oída y vencida, esto es, para que se le brinde la oportunidad de hacer valer lo que a su interés legal convenga, y de esta manera, se le restituya el pleno goce y disfrute de su derecho fundamental de audiencia violado y 3) con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

Lo anterior, lo consideró ese Órgano Colegiado, porque este Instituto, transgredió en perjuicio de la quejosa su garantía de audiencia, tutelada por el artículo 14



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Constitucional, al no haber sido emplazada al procedimiento del recurso de revisión RDA 4460/15, toda vez que le reviste el carácter de tercera interesada y estar en aptitud de ofrecer pruebas, formular alegatos para desplegar una eficaz defensa.

Máxime que del cúmulo probatorio que obra en autos, no se advirtió que durante la substanciación del recurso de revisión RDA 4460/15, se le haya otorgado a la parte quejosa la oportunidad de ser oída y vencida dentro del citado procedimiento administrativo.

10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 4460/15; 2) emplace a la institución bancaria quejosa, con la finalidad de que sea oída y vencida, esto es, para que se le brinde la oportunidad de hacer valer lo que a su interés legal convenga, y de esta manera, se le restituya el pleno goce y disfrute de su derecho fundamental de audiencia violado y 3) con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda; se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 4460/15 de treinta de septiembre de dos mil quince.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de seis de enero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 1989/2015, notificado el diez del mismo mes y año, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, plazo que fenece el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 110/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1989/2015; se deja sin efectos, la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4460/15, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 110/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1989/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 4460/15 de treinta de septiembre de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** - Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 4460/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.** - Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.** - Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Rosa María Bárcena Canuas**

Directora General de Atención al Pleno  
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de  
conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53  
del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de  
2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/18/01/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 684/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL JUICIO DE AMPARO 123/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 5345/13 Y SU ACUMULADO RDA 5349/13 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

### CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), dos solicitudes a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversos nombramientos del Administrador Central de Operaciones Aduaneras, Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera así como los abogados de la aduana de Piedras Negras, las cuales quedaron radicadas con los números de folios 0610100185313 y 0610100185913.
5. Que con fecha veintitrés de octubre dos mil trece, el sujeto obligado respondió a las solicitudes de acceso que le fueron formuladas, manifestando que la información solicitada es reservada en términos del artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el catorce de noviembre de dos mil trece, el particular interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, los cuales quedaron radicados bajo los números RDA 5345/13 y RDA 5349/13, turnándose al entonces Comisionado Gerardo Laveaga Rendón.
7. Que el veinticinco de noviembre de dos mil trece, se acordó la acumulación de los recursos de revisión interpuestos por el particular.
8. Que el quince de enero de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los siguientes términos:
  - 1.- Revoca la clasificación invocada por el por el SAT, con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, e instruye la entrega del nombramiento de los servidores públicos, o de los documentos que avale los cargos ocupados durante 2011, en los términos señalados por el particular.
  - 2.- Confirma como reservado el nombramiento de la Abogada de Piedras Negras Coahuila, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, con fundamento en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
9. Que inconforme con la resolución de quince de enero de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13, el quejoso promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con número 123/2014, el cual fue resuelto el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lo anterior porque a consideración del Juez de los autos, este Instituto, no otorgó al quejoso el derecho de audiencia previa, no obstante que en la legislación que rige el acto reclamado sí se prevé un procedimiento a seguir antes de la emisión de la resolución al recurso de revisión.

Ahora bien, si bien es cierto, el ordenamiento en materia de transparencia y su reglamento, no prevén expresamente que la autoridad responsable deba notificar al tercer interesado la interposición del aludido medio de defensa, lo cierto es que ello no es motivo para que no le respetara su garantía de audiencia, pues este Instituto, debe asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, ofrezcan pruebas, así como formular sus alegatos, entre las que figura el tercero interesado, lo que no exime a la autoridad responsable de darle la oportunidad de oírlo en defensa.

10. Que en contra de la sentencia referida, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza y resolvió el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en el amparo en revisión R.A. 684/2016, quien en sesión de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de quince de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13; 2) se haga del conocimiento al quejoso la interposición del recurso de revisión, a fin de que esté en posibilidad de ofrecer los medios de prueba que estime conducentes y formular alegatos, dentro de un término prudente que para tal efecto fije la propia autoridad, atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y 3) resuelva lo que conforme a derecho proceda.
11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de quince de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13; 2) se haga del conocimiento al quejoso la interposición del recurso de revisión, a fin de que esté en posibilidad de ofrecer los medios de prueba que estime conducentes y formular alegatos, dentro de un término prudente que para tal efecto fije la propia autoridad, atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y 3) resuelva lo que conforme a derecho proceda; se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13 de quince de enero de dos mil catorce.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis dictado en el juicio de amparo 123/2014, notificado el once de enero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, plazo que fenece el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.
13. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
15. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el amparo en revisión R.A. 684/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014; dejar sin efectos, la resolución



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13, de fecha quince de enero de dos mil catorce.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos "SEGUNDO" y "TERCERO" de la ejecutoria de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el amparo en revisión R.A. 684/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13 de quince de enero de dos mil catorce, pronunciada por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

*[Firma manuscrita]*  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

*[Firma manuscrita]*  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

*[Firma manuscrita]*

**Rosa María Bárcena Canuas**  
Directora General de Atención al Pleno  
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/18/01/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 18 de enero de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/18/01/2017.06**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que derivado de las amplias facultades otorgadas por la Constitución a este organismo autónomo, éste inició un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales, tanto en posesión de los sujetos obligados como de los particulares.
6. Que el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, aprobó las modificaciones a su Estructura Orgánica, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio del dos mil quince, determinando en su Considerando 23 diversas modificaciones en la Coordinación Ejecutiva, entre ellas, que la Dirección General de Relaciones con Nuevos Sujetos Obligados, de Asesoría y de Consulta se transformara para conformar las siguientes direcciones generales, con sus respectivas estructuras orgánicas: Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos; Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial; y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales
7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
8. Que en el Considerando 10 del Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 se estableció que a efecto de que el nombre de las Direcciones Generales de Enlace contemplaran a los sujetos obligados que son de su competencia, era necesario realizar modificaciones en cuanto a su denominación, quedando de la siguiente manera: la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales se modifica a Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; la Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos se convierte en Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada cambia a Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial se transforma a Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; por su parte, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos mantiene su misma denominación.
9. Que el Artículo Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico deroga, entre otras disposiciones, el Segundo Punto del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 del veinticuatro





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de junio de dos mil quince, correspondientes a las atribuciones de las Coordinaciones y Direcciones Generales que se crearon, y las Direcciones Generales que se reasignaron y transformaron.

10. Que en ese sentido, la Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos cambió su denominación por la de Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.
11. Que las atribuciones genéricas de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados se encuentran establecidas en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
12. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Mtro. Armando Alfonso Jiménez presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Director General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos, actualmente Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.
13. Que con motivo de la renuncia referida en el Considerando inmediato anterior, reviste la mayor importancia que la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados cuente con un titular que continúe brindando acompañamiento focalizado y evaluación especializada de la información de obligaciones de transparencia con las características específicas en que se agrupan los sujetos obligados, coadyuvando a acelerar su cumplimiento en las obligaciones establecidas por las leyes en la materia, así como en la elaboración de opiniones técnicas, generación proyectos de acuerdos y seguimiento a recomendaciones, entre otras.
14. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción X del Estatuto Orgánico, es atribución de la Comisionada Presidente someter a consideración del Pleno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales del Instituto.
15. Que en ese sentido, la Comisionada Presidente propone al Pleno el nombramiento del Maestro Miguel Novoa Gómez como titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.
16. Que el nombramiento de la persona propuesta permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

17. Que el Mtro. Miguel Novoa Gómez cumple con los requisitos señalados en los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, en la parte relativa a los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos del marco teórico y normativo.
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
19. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
20. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
21. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción X, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04; así como los criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el nombramiento del Mtro. Miguel Novoa Gómez como titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.


**SEGUNDO.** El nombramiento del Director General que se indica en el punto de Acuerdo anterior, surtirá sus efectos a partir del 18 enero de 2017.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación del titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, aprobado en el presente Acuerdo.


**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Caño Guadiana**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Rosa María Bárcena Canuas**

Directora General de Atención al Pleno  
En suplicencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/18/01/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 18 de enero de 2017.